Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
PERON. — B. Gache Pirán.

Nombramiento en la Escuela Normal Mixta de S. Fe

Buenos Aires 22 de Agosto de 1946.
6.571|46. — 188. — A fin de proveer cinco horas semanales de Música que se encuentran vacantes en la Escuela Normal Mixta de Santa Fe), y, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela Normal Mixta de Santa Fe Profesora de Música cinco horas semanales (2.2.1), vacantes, a la Maestra Normal Nacional y Profesora particular de Piano señora María Evangelina Hernández de Menchaca (Céd. de Id. N.° 636.809 Pol. de La Plata).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
PERON. — B. Gache Pirán.

Nombramiento en la Escuela de Comercio "Manuel Belgrano" de Rosario (Santa Fe).

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1946.
6.572|46. — 189. — A fin de proveer seis horas semanales de Matemáticas que se encuentran vacantes en la Escuela Nacional de Comercio de Varones "General Manuel Belgrano" de Rosario (Santa Fe) y, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela Nacional de Comercio de Varones "General Manuel Belgrano", de Rosario (Santa Fe), Profesora de Matemáticas seis horas semanales, vacantes en 2.° año, turno mañana por fallecimiento del señor Jacinto L. F. Louca, a la Profesora Normal en Ciencias señorita Ezrel Concepción Olivera (Céd. de Id. número 140.330 Pol. de Rosario).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
PERON. — B. Gache Pirán.

Nombramiento en el Colegio Nacional "Manuel Belgrano", Capital

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1946.
6.865|46. — 190. — A fin de proveer cinco horas semanales de cátedra (3 hs. de Literatura y 2 hs. de Geografía) que se encuentran vacantes en el Colegio Nacional N.° 6 "Manuel Belgrano" de la Capital Federal y, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en el Colegio Nacional N.° 6 "Manuel Belgrano" de la Capital Federal, profesora de cinco horas semanales de cátedra (3 hs. de Literatura, vacantes en 5.° año turno tarde por transformación de una división de 2.° año y 2 hs. de Geografía, vacantes en 5.° año turno tarde por traslado del señor Juan Fontana) a la Profesora Normal en Letras señorita Luisa Elsa Campodónico (Céd. de Id. número 1.821.474, Pol. de la Capital Federal).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
PERON. — B. Gache Pirán.

Nombramiento en el Colegio Nacional de Resistencia (Chaco)

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1946.
6.940|46. — 191. — A fin de proveer dos horas semanales de Historia que se encuentran vacantes en la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Resistencia (Chaco) y, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Resistencia (Chaco), Profesora de Historia dos horas semanales, vacantes por creación en 1er. año, a la Profesora de Enseñanza Secundaria en Historia señora Ana Rosa Farías de Foukes (Céd. de Id. N.° 2.210.933, Pol. de la Capital Federal).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
PERON. — B. Gache Pirán.

Dirección General de Enseñanza Técnica. — Apruébase Licitación Pública N° 44, segundo llamado, 9|4|46, resolviendo la adquisición de 18 máquinas de escribir.

Buenos Aires, 6 de Julio de 1946.
2.617|46. — 140. — 779. — Expte. N° 900|946. — Visto las actuaciones precedentes, relacionadas con la Licitación Pública N° 44 — segundo llamado —, realizada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en fecha 9|4|46, con el objeto de resolver la provisión de 18 máquinas de escribir, solicitadas por la Dirección General de Enseñanza Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que dicho acto ha sido celebrado de conformidad con la autorización conferida por Resolución Ministerial N° 102|46, habiéndose llenado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigencia;
Que la dependencia recurrente basa el pedido de referencia, en razón del aumento de su personal;
Que las adjudicaciones que se proponen, lo son en base a las únicas ofertas obtenidas, atendiendo a la conveniencia de los precios cotizados, en lo que respecta a los comunes en plaza, dado la escasa existencia, en la actualidad, de los elementos mencionados, habiéndose contado para la proyección de dichas adjudicaciones, con el asesoramiento de la Junta de Adjudicaciones de ese Departamento, la que tuvo en cuenta lo informado por la Dirección recurrente a fojas 55 de estos actuados;
Que la Contaduría General de la Nación, ha tomado la intervención que le compete, manifestando no tener reparos que oponer (informe N° 1.617|46, Expte. N° 141.242|946);
Que se ha tomado debida nota de los renglones que resultaron desiertos, por falta de oferentes, a los efectos de proceder a su adquisición por separado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las actuaciones precedentes, relacionadas con la Licitación Pública N° 44 — segundo llamado —, realizada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en fecha 9|4|46, con el objeto de resolver la provisión de 18 máquinas de escribir, solicitadas por la Dirección General de Enseñanza Técnica; en consecuencia, adjudíquese de acuerdo al siguiente detalle:

m$n.

a OLIVETTI ARGENTINA S. A. C. e I.:

2 máquinas de escribir nuevas, H. Olivetti M.40, de 120 espacios, escritura tipo Pica, con tabulador decimal automático de 8 teclas, marginales automáticos, carro intercambiable, completamente blindadas, con funda de hule y accesorios, c|u. $ 1.375 ... 2.750

Garantía: 1 año.
Plazo de entrega: 2 días.

a CIA. LA CAMONA S. A. I. y C.:

4 máquinas de escribir nuevas, cuyo carro tiene una capacidad de 100 espacios, marca Briton, modelo 50, escritura tipo Pica, c|una $ 900 ... 3.600

Plazo de entrega: aproximadamente a mediados del mes de Junio.

Art. 2° — Impútese el importe total de seis mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 6.350 m|n.) al inciso 467, ítem 1, partida 7, apartado "c", del presupuesto en vigor.
Art. 3° — Las firmas adjudicatarias elevarán los depósitos del 3 o|o que han efectuado en esta licitación, hasta integrar el 10 o|o exigido en el artículo 29 del pliego de condiciones que sirvió de base al acto.
Art. 4° — Devuélvase con endoso y bajo constancia, a las firmas que no han sido motivo de adjudicación, los boletas certificados de sus respectivos depósitos de garantía.
Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese, para su conocimiento y demás efectos, al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.
PERON. — B. Gache Pirán.

Cárcel de Viedma (Río Negro). — Apruébanse las licitaciones públicas — 1° y 2° llamado — efectuadas el 20|3|46 y 9|4|46, resolviendo provisión de víveres y combustible para ese Penal.

Buenos Aires, 6 de Julio de 1946.
2.619|46. — 156. — 780. — Expte. N° 8.552|946. — Vistas las actuaciones precedentes, relacionadas con las licitaciones públicas, primero y segundo llamado, celebradas los días 20 de Marzo y 9 de Abril ppdos., en la Cárcel de Viedma (Río Negro), con el fin de resolver el aprovisionamiento de los víveres y el combustible que necesitará ese Penal durante el segundo semestre del año en curso; y

CONSIDERANDO:

Que dichas licitaciones han sido realizadas de conformidad con las disposiciones vigentes y autorización conferida al efecto por Resolución Ministerial N° 139 del 20|2|946;
Que de los dos actos celebrados, el primero resultó desierto por falta de la competencia reglamentaria, aconsejándose en consecuencia la adjudicación a favor de las firmas que en el segundo remate realizado cotizaron precios que encuadran dentro de los máximos fijados para esa localidad;
Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las actuaciones relacionadas con las licitaciones públicas, primero y segundo llamado, efectuadas los días 20 de Marzo y 9 de Abril ppdos., en la Cárcel de Viedma (Río Negro), con el objeto de resolver la provisión de víveres y combustible necesarios a ese Penal para su abastecimiento durante el segundo semestre del corriente año; en consecuencia, adjudíquese de acuerdo al siguiente detalle:

m$n.

a SEGUNDO MARELLI:

9.000 kilos de papas, el kilo $ 0,23 ... 2.070.—
1.125 kilos de azúcar molida de 2ª, el kilo $ 0,54 ... 607.50
700 kilos de café Brasil de 2ª, molido, el kilo $ 1,50 ... 1.050.—
675 kilos de sal gruesa, el kilo $ 0,07 ... 47.25
50 kilos de pimentón común, el kilo $ 2 ... 100.—
1.350 kilos de arroz glacé AA., el kilo $ 0,60 ... 810.—
1.350 kilos de fideos blancos, el kilo $ 0,35 ... 472.50
1.350 kilos de trigo pisado, el kilo $ 0,39 ... 526.50
1.350 kilos de maíz pisado blanco, el kilo $ 0,35 ... 472.50

6.156.25

a EUSEBIO LACANZA:

50 toneladas leña dura piquillín, la tonelada $ 33 ... 1.650.—

Art. 2° — Impútese el importe total de siete mil ochocientos seis pesos con veinticinco centavos moneda nacional de curso legal ($ 7.806,25 m|n. c|l.), en la forma que a continuación se especifica:
$ 6.156,25 m|n., al inciso 474, partida 3 y $ 1.650 m|n., al inciso 474, partida 5 del presupuesto en vigencia.
Art. 3° — Las firmas adjudicatarias elevarán los depósitos del 3 o|o que han efectuado en estas licitaciones, hasta integrar el 10 o|o de garantía exigido en el artículo 29 del pliego de condiciones que sirvió de base al acto, como garantía de las provisiones a efectuar.
Art. 4° — Devuélvase con endoso y bajo constancia a las firmas que no han sido motivo de adjudicación, las boletas certificados de sus respectivos depósitos de garantía.
Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese, para su conocimiento y demás efectos, a la Dirección General de Institutos Penales del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.
PERON. — B. Gache Pirán.

Escuela de Comercio de Ramos Mejía. — Prorrógase por dos años el contrato de cada una de las propiedades que utiliza este establecimiento.

Buenos Aires, 11 de Julio de 1946.
2.620|46. — 781. — Expte. N° 4.029|946. — Atento lo dispuesto por Decreto N° 137.492 de 4 de Diciembre de 1946, que en su original corre a fs. 14 de este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Optase por la prórroga de dos años estipulada en las cláusulas segundas de cada uno de los contratos de locación aprobados por el precitado Decreto N° 137.492|46, celebrados con el señor E. Veuder, por cada una de las propiedades del mismo que utiliza para su funcionamiento la Escuela de Comercio de Ramos Mejía (Buenos Aires), conforme al siguiente detalle:
—Finca de la calle French N° 61, por el alquiler mensual de setecientos pesos moneda nacional legal ($ 700 m|nl.).
—Finca de la calle French N° 45 por el alquiler mensual de doscientos setenta pesos moneda nacional legal ($ 270 m|nl.).

Art. 2° — Déjase establecido que los alquileres autorizados en el artículo anterior, sobre los cuales se practicarán los descuentos establecidos por el Decreto N° 1.580|43 y correlativos, se atenderán con imputación al inciso 482, anexo E., del presupuesto en vigor.
Art. 3° — La prórroga de referencia es con vencimiento definitivo al 30 de Noviembre de 1947.
Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de la Escuela de Comercio de Ramos Mejía (Buenos Aires), para su conocimiento, notificación del propietario, previa reposición del sellado de ley y demás efectos. Cumplido, devuélvase al Ministerio del ramo, para su trámite ulterior.
PERON. — B. Gache Pirán.

Insístese en lo dispuesto por el Decreto N° 9.325|46 del 9 de Abril

Buenos Aires, 8 de Julio de 1946.
2.622|46. — 782. — Expte. N° 7.771|946. — Visto la observación legal E.18-1946, formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N° 9.325|46 del 9 de Abril ppdo., por el que se ha dispuesto la prórroga de las disposiciones contenidas en los Decretos números 24.811|45 y 27.558|45, de fechas 9 de Octubre y 3 de Noviembre de 1945, referentes a la excepción conferida al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública del cumplimiento de las disposiciones del artículo 4° y 5° de la Ley N° 11.672 (edición 1943), y subsistiendo las razones que motivaron el decreto observado,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1° — Insístese en lo dispuesto por el Decreto N° 9.325|46 de fecha 9 de Abril último.
Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y, cumplido, pase al Ministerio de Hacienda de la Nación, a sus efectos.
PERON. — B. Gache Pirán. — R. Cereijo. — F. L. Anadón — A. Bramuglia. — J. C. Picazo Elordy.

Colonia Penal de Santa Rosa. — Modifícase el artículo N° 1 del Decreto N° 111.094 del 16 de Enero de 1942.

Buenos Aires 6 de Julio de 1946.
2.623|46. — 783. — Expte. N° 11.050|946. — Visto este expediente y atentas las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 111.094 de 16 de Enero de 1942, que en su original corre a fs. 43 de estos actuados, en el sentido de que el alquiler anual de novecientos pesos moneda nacional legal ($ 900 m|nl.), convenido por el arrendamiento del campo "La Amalia", que utiliza la Colonia Penal de Santa Rosa, dependiente de la Dirección General de Institutos Penales, sobre el cual se practican los descuentos a que se refieren el Decreto Nº 1.580|43 y sus correlativos, se atenderá con imputación a la cuenta especial "Dirección General de Institutos Penales — Trabajos Carcelarios".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, cumplido, vuelva a la Dirección General de Institutos Penales, para su conocimiento y fines consiguientes.

PERON. — B. Gache Pirán.

Nombramiento en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 4 de la Capital

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1946.

3.451|46. — 229. — A fin de proveer siete horas semanales de Historia vacantes (tres horas en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 4 de la Capital Federal y cuatro horas en la Escuela Normal Mixta de Lomas de Zamora, Buenos Aires) y, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase a la Profesora de Enseñanza Secundaria en la especialidad, señorita Marta Irma Durante (Céd. de Ident. Nº 1.426.750, Policía de Capital Federal), titular de siete horas semanales de Historia (tres horas en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 4 de la Capital Federal, vacantes en una división de 4º año, del turno de la tarde, por renuncia de Julio Benítez y cuatro horas en la Escuela Normal Mixta de Lomas de Zamora — Buenos Aires —, vacantes por cesantía de Miguel Alfredo Benedit).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — B. Gache Pirán.

Nombramiento en el Colegio Nacional de Nogoyá

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1946.

5.799|46. — 123. — Expte. 1a.9|946. — A fin de proveer seis horas semanales de Literatura que se encuentran vacantes en el Colegio Nacional de Nogoyá (Entre Ríos) y teniendo en cuenta la propuesta formulada por el Rectorado de ese establecimiento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el Colegio Nacional de Nogoyá (Entre Ríos), Profesora de Literatura, seis horas semanales (3 horas en 4º año y 3 horas en 5º año), vacantes por traslado del señor C. A. Capitaine Funes, a la Profesora de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Castellano y Literatura, señorita Nilda Elsa Ascua (Céd. de Ident. Nº 1.337, Policía de Nogoyá).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — B. Gache Pirán.

Nombramiento en la Escuela Normal de Concordia (Entre Ríos)

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1946.

6.241|46. — 230. — Atento que debe proveerse un cargo de Maestra de Grado que se encuentra vacante en la Escuela Normal Mixta de Concordia (Entre Ríos) y, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Escuela Normal Mixta de Concordia (Entre Ríos), titular de un cargo de Maestra de Grado, vacante por jubilación de la señorita Angélica De La Hera, a la Maestra Normal Nacional, señorita Julia Elena Cabrera (Céd. de Ident. Nº 2.884, Policía de Villaguay, Entre Ríos).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — B. Gache Pirán.

Nombramiento en la Escuela Normal de Córdoba

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1946.

6.426|46. — 182. — A fin de proveer seis horas semanales de Práctica de la Enseñanza que se encuentran vacantes en la Escuela Normal de Profesores "Alejandro Carbó", de la ciudad de Córdoba y, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Escuela Normal de Profesores "Alejandro Carbó", de la ciudad de Córdoba, Profesora de Práctica de la Enseñanza, seis horas semanales — vacantes por creación en una división de 5º año — a la Maestra Normal Nacional, señorita Rosario Bruna (Céd. de Ident. Nº 96.184, Policía de Santiago del Estero).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — B. Gache Pirán.

Nombramiento en la Escuela Normal de Victoria

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1946.

6.942|46. — 231. — A fin de proveer cuatro horas semanales de Historia que se encuentran vacantes en la Escuela Normal Mixta de Victoria (Entre Ríos) y, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Escuela Normal Mixta de Victoria (Entre Ríos), Profesor de Historia, cuatro horas semanales, vacantes en 1er. año por traslado de la señorita Irma Aída Trucco, al Abogado señor Juan Santos Solari (Cl. 1915, D. M. 32, Mat. 2.062.538, Céd. de Ident. Nº 5.466, Policía de Victoria).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — B. Gache Pirán.

Nombramiento en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1946.

6.946|46. — 232. — Atento que deben proveerse seis horas semanales de Práctica de la Enseñanza que se encuentran vacantes en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca y, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, Profesor de Práctica de la Enseñanza, seis horas semanales, vacantes por creación en 5º año, al Maestro Normal Nacional, señor Lorenzo Justiniano Freites (Cl. 1904, D. M. 53, Mat. 3.401.890, Céd. de Ident. Nº 4.814, Policía Catamarca), quien deberá cesar al mismo tiempo en los cargos de Ayudante de Gabinete y Ayudante 5º (Celador), de que es titular en ese mismo establecimiento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — B. Gache Pirán.

Nombramiento en la Escuela Normal de Córdoba

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1946.

6.949|46. — 233. — A fin de proveer seis horas semanales de Práctica de la Enseñanza que se encuentran vacantes en la Escuela Normal de Profesores de Córdoba y, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Escuela Normal de Profesores de Córdoba, Profesora de Práctica de la Enseñanza, seis horas semanales, vacantes por creación en 5º año, a la Maestra Normal Nacional, señorita Marta Elisa Del Valle García (Céd. de Ident. Nº 44.308, Policía de Córdoba).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — B. Gache Pirán.

Déjase sin efecto nombramiento en la Escuela Normal Nº 1 de La Plata

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1946.

7.799|46. — 234. — Expte. 2da.11|946. — Visto este expediente; atento que la señorita Inés H. Conte, designada Maestra de Grado en la Escuela Normal de Maestras Nº 1 de La Plata (Buenos Aires) por Decreto de fecha 28 de Agosto de 1945, no ha tomado aún posesión de su tarea y, de conformidad con las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto en el Decreto Nº 19.955 de fecha 28 de Agosto de 1945, la parte en que se designó Maestra de Grado en la Escuela Normal de Maestras Nº 1 de La Plata (Bs. As.) a la Maestra Normal Nacional, señorita Inés H. Conte (Céd. de Ident. Nº 1.964.197, Policía de la Capital Federal), en razón de no haberse hecho cargo de sus tareas hasta el día de la fecha.

Art. 2º — Comuníquese, publíqnese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — B. Gache Pirán.

Déjase sin efecto la jubilación de la señorita Adelma Mosca

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1946.

8226|46. — 228. — Visto:

Que en el decreto en Acuerdo General de Ministros N.º 14.536 del 21 de Mayo del corriente año, se dispuso, entre otras, la jubilación de oficio de la señorita Adelma Mosca, en su cargo de Directora de la escuela N.º 15 del Consejo Escolar 16, de la Capital Federal;

Que la inclusión de la señorita Adelma Mosca en dicho decreto, lo fué por inadvertencia y sin tener en cuenta que le amparaban las disposiciones del artículo 1, apartado d) del Decreto número 4.261|945, como se desprende de las actuaciones que corren por Expediente C-108|946, (D. I. P.) del registro del Departamento de Instrucción Pública;

Que atento al pedido de reconsideración de su jubilación que formula la mencionada señorita Adelma Mosca y lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto la jubilación de oficio, en su cargo de Directora de la escuela N.º 15 del Consejo Escolar 16, de la señorita Da. Adelma Mosca, dispuesta por decreto N.º 14.536, de 21 de Mayo del corriente año.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel Borlenghi. — Atilio Bramuglia. — Humberto Sosa Molina. — Juan Pistarini. — J. C. Picasso Elordy. — B. Gache Pirán. — Fidel Anadón. — Ramón A. Cereijo.

Colegio Nacional N.º 1 de Rosario. — Colegio Nacional y Escuela Normal de San Francisco. — Traslado.

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1946.

8523|46. — 235. — Visto:

Los antecedentes que corren por Expediente E. 71|946, del registro de la Dirección General de Instrucción Pública sobre la actuación del ex rector del Colegio Nacional de Cañada de Gómez (Santa Fe), profesor D. Emilio Eguren, en ese cargo;

Las comunicaciones de vecinos e instituciones de la localidad sede del Colegio, donde formulan juicios adversos a la actuación del mencionado profesor, atribuyéndole actitudes de intemperancia frente a las actividades sociales y culturales del vecindario y las informaciones sumariales dispuestas a raíz de ello, a cargo de inspectores de la Inspección General de Enseñanza, quienes si bien pudieron comprobar la existencia en la población de un ambiente de manifiesta hostilidad hacia el profesor Eguren, no encontraron elementos de juicio que pongan en duda la corrección y eficacia de la actuación docente y directiva del profesor Eguren, concordando todos ellos, por otra parte, en aconsejar como solución para evitar conflictos con la población que impidan al Colegio cumplir en forma tranquila su misión, el traslado del rector a otro establecimiento;

Las presentaciones del profesor Eguren, quien aporta antecedentes sobre el ambiente social y cultural de la población poco propicio, a su juicio, para las expansiones de carácter patriótico, situación que procuró remediar, mediante una intensa acción entre los alumnos y vecinos, orientada en el sentido de despertar sentimientos que la propaganda de elementos políticos y muchos casos de ideas extremistas habrían neutralizado;

El decreto del 20 de Agosto de 1945, que dispone sin dar término a las actuaciones sumariales ni consignar motivos, la designación del profesor Eguren en 16 (dieciseis) horas de cátedra en establecimientos de San Francisco (Córdoba), ordenando al mismo tiempo su cesantía en las tareas que desempeñaba en Cañada de Gómez;

El decreto del 5 de Octubre de 1945 por el cual se nombra un nuevo titular de la rectoría del Colegio Nacional de Cañada de Gómez, y como únicos considerandos del mismo y con referencia al expediente V. 522|945 (caratulado varios vecinos de Cañada de Gómez elevan denuncia contra el rector del Colegio Nacional, Dr. Eguren), se arguye que si bien el régimen funcional del Colegio Nacional de Cañada de Gómez es inobjetable en sus aspectos docente y cultural, no lo es en cambio en su aspecto integral y en el de su vinculación con la población, por la desarmonía existente con apreciables sectores de la opinión pública y algunos miembros del personal docente, correspondiendo proceder a la "remoción de su rector, profesor Eguren, y su traslado a la rectoría o dirección de otro establecimiento, sin que se afecte por ello sus méritos docentes" y

CONSIDERANDO:

Que del examen objetivo de los antecedentes acumulados, no surgen elementos de juicio que invaliden la capacidad directiva y docente del profesor Eguren;

Que, en cuanto a sus diferencias con vecinos e instituciones de la localidad de Cañada de Gómez, tienen su origen en actitudes que si bien pudieron caracterizarse por su tono apasionado cuya legitimidad, en todo caso, estaría condicionada al grado de apatía patriótica de la población, resultante de la obra de los elementos a que se alude en párrafos anteriores no por ello dejan de señalar en el profesor Eguren, sentimientos que lo honran en su condición de ciudadano argentino y patriota;

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — El Doctor en Medicina, D. Emilio Eguren (Cl. 1902, D. M. 33 M. I. 2.122.258, C. de I. N.º 127.124, de la Policía de Rosario) pasará a revistar en el cargo de Rector del Colegio Nacional N.º 1 de la ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe) y de profesor en 6 (seis) horas titulares de Anatomía y Fisiología en el mismo establecimiento, cesando al mismo tiempo en 16 (dieciseis) horas semanales de Castellano de que es titular en el Colegio Nacional y en la Escuela Normal de San Francisco (Córdoba).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — B. Gache Pirán.

Habilitación al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1946.

8.845|46. — 236. — Visto:

El pedido de habilitación para la docencia en los establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, formulado por la Maestra Normal Nacional y Visitadora de Higiene, señorita Ada Rosa Frelli; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 6 la Inspección General de Enseñanza manifiesta que del examen del contenido de los programas del curso de Visitadoras, aprobado por la recurrente, se deduce que "ésta reúne antecedentes que acreditan su capacidad para dictar la asignatura para cuyo ejercicio aspira a ser habilitada" (Higiene y Puericultura);

Que a fs. 8 se dispone la recepción de las pruebas de capacidad pedagógica previstas por el artículo 2.º del Decre-

to de 29 de Julio de 1943, las que fueron rendidas con resultado satisfactorio ante la Comisión designada al efecto;

Que todas las actuaciones son anteriores al decreto de 30 de Enero de 1946, que dejó sin efecto las habilitaciones, por lo que la recurrente había adquirido con anterioridad el derecho a que se le otorgara el beneficio pedido;

Por ello y atento que frente a iguales situaciones el Poder Ejecutivo consideró que era de justicia reconocer que no es imputable a la interesada la falta del decreto que la habilite;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase a la Maestra Normal Nacional y Visitadora de Higiene, señorita Ada Rosa Frelli (C. de I. N.º 1.689.682, Pol. Capital Federal), para la enseñanza de las asignaturas Higiene y Puericultura, en los establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese anótese, dése al Registro Nacional, y archívese.

PERON. — B. Gache Pirán.

Ministerio de Agricultura

Declárase provisoriamente compatible el desempeño simultáneo de dos cargos

Buenos Aires, 19 de Agosto de 1946.

4.851|46. — Visto el Expediente número 299.244 del año 1943, del cual se desprende que el doctor Oreste Arcioni, desempeña los siguientes cargos: Auxiliar 3º de Ministerio, con funciones de Jefe del Servicio de Obstetricia, en los Servicios Médicos de este Departamento, y Médico Agregado en la especialidad de Clínica Obstétrica, adscripto a las salas 13, 14 y 15 del Hospital Piñero, dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; no existiendo incompatibilidad moral ni superposición de horarios en el desempeño de los expresados cargos; atento a los dictámenes producidos a fs. 34 y 39 por la Contaduría General de la Nación y a fs. 40 por la Dirección de Asuntos Jurídicos (actualmente Dirección General), y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declarar compatible provisoriamente (hasta que se reglamente el Art. 30 del Decreto Nº 33.827, de fecha 15 de Diciembre de 1944), el desempeño de los cargos de que es titular el doctor Oreste Arcioni, citados en el preámbulo del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, tómese nota, dése al Registro Nacional, publíquese y pase a conocimiento de la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Acéptase una renuncia

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1946.

6.952|46. — Visto la renuncia presentada por el doctor Fernando García Olano, del cargo de Adscripto Técnico de la Dirección General de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura y, atento a lo propuesto por el señor Ministro del citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase: a contar del 1º de Agosto de 1946, la renuncia presentada por el doctor Fernando García Olano, matrícula 240.057, D. M. 2, clase 1910, C. I. 1.037.172. Cap. Fed. del cargo de Adscripto Técnico, de la Dirección General de Economía Rural y Estadística, inciso 5, ítem 1.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Designación de personal

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1946.

7.030|46. — Siendo necesario proveer, por razones de servicio, varios cargos vacantes de la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura; y atento a lo propuesto por el señor Ministro del citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase: en la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola, inciso 7, ítem I, Auxiliar 6º (clase 19), a los señores Antonio Ladislao Albarracín, matrícula 3.407.020, D. M. 53, clase 1914, C. I. 13.053, Catamarca; y Julio Salomón Masud, M. 1.288.708, D. M. 22, clase 1914.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Cesantía

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1946.

7.635|46. — Nota A. 962|946. — Visto las presentes actuaciones, en las que la Dirección General de Administración del Departamento de Agricultura da cuenta que el Ayudante 1º de la misma, señor Juan Gabriel Fernández, ha hecho abandono del servicio; y, considerando que, a pesar de las reiteradas intimaciones que se le hicieron a fin de que justificara su actitud, no se presentó a reanudar sus funciones; atento a la facultad conferida a los distintos Departamentos y Secretarías de Estado, por Decreto número 10.126|945, dictado en Acuerdo General de Ministros y lo solicitado por el señor Ministro, Secretario de Estado del citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cesante, a contar del 1º de Mayo de 1946, por abandono del servicio, al Ayudante 1º de la Dirección General de Administración, inciso 4, ítem 1, señor Juan Gabriel Fernández, clase 1911, D. M. 23, matrícula 1.338.916, C. I. 150.350, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Cesantía

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1946.

7.636|46. — Visto el Expediente número 22.957 del año 1946, en el que la Dirección General de Administración del Departamento de Agricultura da cuenta que el Auxiliar 6º de la misma, señorita María Eugenia de Reyno Sciesa, ha hecho abandono del servicio; y, considerando que, a pesar de las reiteradas intimaciones que se le hicieron a fin de que justificara su actitud, no se presentó a reanudar sus funciones; atento a la facultad conferida a los distintos Departamentos y Secretarías de Estado, por Decreto Nº 10.126|945, dictado en Acuerdo General de Ministros y lo solicitado por el señor Ministro, Secretario de Estado del citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cesante, a contar del 1º de Marzo de 1946, por abandono del servicio, al Auxiliar 6º de la Dirección General de Administración, inciso 4, ítem I, señorita María Eugenia de Reyno Sciesa, Cédula de Identidad Nº 1.585.797, Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Cesantías

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1946.

7.637|46. — Atento a la facultad conferida a los distintos Departamentos y Secretarías de Estado, por Decreto número 10.126|945, dictado en Acuerdo General de Ministros; y lo solicitado por el señor Ministro del Departamento de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cesante, por razones de mejor servicio, el siguiente personal dependiente de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Acridiología, inciso 9, ítem 1, Auxiliar 4º (clase 17) señor Martín Labayen, M. 1.948.752, D. M. 31, clase 1887; y Auxiliar 6.º (clase 19), señor José María Arrejoría, matrícula 1.926.021, D. M. 31, clase 1880, C. I. 534, Gualeguaychú (Entre Ríos).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Acéptanse varias renuncias

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1946.

7.638|46. — Visto las renuncias que anteceden, presentadas por Miembros del Comité Asesor de Lanas del Departamento de Agricultura; y, atento a lo propuesto al respecto por el señor Ministro del citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por los siguientes miembros del Comité Asesor de Lanas: Presidente: Doctor Alberto Hueyo; Miembros Titulares: Doctor Pedro Piccaluga, Ing. Agr. Emilio J. Ferre, señor José L. Orlando, señor Modesto González Martínez, señor Héctor M. Guerrero, señor Raúl A. Elicagaray; Miembros Suplentes: señor Nemesio de Olariaga, señor Rodolfo Tarantola, señor Ricardo Bennewitz, señor Miguel N. Mosoteguy, señor Arturo Zothner y señor Haroldo C. J. Casanova.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Cesantías

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1946.

7.817|46. — Atento a la facultad conferida a los distintos Departamentos y Secretarías de Estado, por Decreto número 10.126|45, dictado en Acuerdo General de Ministros; y lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cesante, por razones de mejor servicio, al siguiente personal, dependiente de las Reparticiones que a continuación se indican: de la Dirección General de Agricultura, Inc. 2, ítem 1, Oficial 9º (clase 11), señor Francisco Santos Rubio, M. 787.096, D. M. 68, clase 1908; de la Dirección General de Ganadería, inciso 3, ítem 1, Auxiliar 1.º (clase 14), Ing. Agr. Aníbal Humberto Merzari, M. 411.361, D. M. 68, clase 1919, C. I. 1.703.581, Cap. Fed.; de la Dirección General de Laboratorios e Investigaciones, inciso 8, ítem 1, Auxiliar Mayor (clase 12), Ingenieros Agrónomos Mario Sergio Garran, M. 1.820.555, D. M. 30, clase 1914, C. I. 2.626.053, Cap. Fed., Oscar Camere, M. 106.038, D. M. 1, clase 1911, C. I. 793.060, Cap. Fed. y Jorge Aníbal Fernández, M. 414.908, D. M. 1, clase 1920, C. I. 1.677.819, Cap. Fed.; Auxiliar 1º (clase 14), Ing. Agr. José Madirolas, M. 133.098; D. M. 1, clase 1914, C. I. 1.177.696, Cap. Fed.; Auxiliar 5º (clase 18), señor Ricardo Alberto Oggero, M. 560.895, D. M. 4, clase 1915, C. I. 1.178.607. Cap. Fed. y Auxiliar 6º (clase 19), señor Rafael F. J. Valencia, M. 152.671, D. M. 1. clase 1917, C. I. 1.675.158, Cap. Fed.; de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Acridiología, inciso 9, ítem 1; Oficial 7º (clase 9), señor Oscar P. Ferrari, M. 56.427, D. M. 1, clase 1896, C. I. 1.548.395, Cap. Fed.; Auxiliar Mayor (clase 12), señor Santiago Palacio, M. 2.744.295, D. M. 43, clase 1898; Auxiliar 7º (clase 20), señor Amado R. Moyano, M. 2.167.805, D. M. 43, clase 1913 y Ayudante Principal (clase 23), señor Fernando Domingo Palacio, M. 2.680.099, D. M. 43, clase 1901; y, de Ministerio, inciso 1, ítem 1, Auxiliar 8º (clase 21), señorita María Luisa Carnelli, Céd. de Ident. Nº 1.899.412, Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Cesantías

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1946.

7.964|46. — Atento a la facultad conferida a los distintos Departamentos y Secretarías de Estado, por Decreto número 10.126|945, dictado en Acuerdo General de Ministros; y lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cesante, por razones de mejor servicio, al siguiente personal dependiente de las Reparticiones que a continuación se indican: de Ministerio, Inciso 1, ítem 1, Auxiliar 3.º (clase 16), Doctor Enrique Jorge Pichot, M. 83.339, D. M. 1, clase 1909, C. I. 368.742, Cap. Fed.; de la Dirección General de Agricultura, inciso 2, ítem 1, Oficial 7º (clase 9) Ing. Agr. Juan Luis Schulze, M. 1.885.422, D. M. 30, clase 1915, C. I. 1.440.998, Cap. Fed.; Oficial 9º (clase 11) Ing. Agr. Abrahan Jacobo Scheines, M. 1.484.420, D. M. 24, clase 1916, C. I. 2.950.795, Cap. Fed. y Auxiliar Principal (clase 13), señor Carlos Frazer, M. 60.716, D. M. 1, clase 1897, C. I. 1.335.473, Cap. Fed.; de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, inciso 6, ítem 1, Auxiliar Mayor (clase 12), Abogado María Luisa Luque Iñarra, Céd. de Id. Nº 1.240.417, Cap. Fed.; de la Dirección General de Laboratorios e Investigaciones, inciso 8, ítem 1, Oficial 7º (clase 9), Doctor en Química Raúl Esteban Trucco, M. 564.184, D. M. 4, clase 1915, C. I. 967.100, Cap. Fed.; Auxiliar Principal (clase 13) Doctora en Ciencias Naturales Lidia Silvia Spaini, Céd. de Ident. Nº 948.456, Cap. Fed., y Auxiliar 1º (clase 14) Ing. Agr. María Julieta Menasse de Giberti, Céd. de Id. número 1.687.981, Cap. Fed. y de la Dirección General de Tierras y Bosques, inciso 10, ítem 1, Ayudante Principal (clase 23), señor Benjamín Ricardo Forte, matrícula 53.892, D. M. 1, clase 1905, C. I. 1.053.924. Cap. Fed.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1946.

8.544|46. — Visto este Expediente (número 92.415-1933), del que resulta:

Que con fecha 4 de Marzo de 1931 (fs. 1) se concedió en venta a don Quinto Stéfano Chesani (fs. 17), del lote agrícola 61, Sección D, de la colonia "Guaraní", en el Territorio Nacional de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propios, su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento la información favorable de fojas 27 producida por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por don Quinto Stéfano Chesani las obligaciones impuestas por la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el lote agrícola 61, Sección D, de la colonia "Guaraní", en el Territorio Nacional de Misiones, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por los Decretos de 26 de Julio de 1923 y 11.769|46 de 27 de Abril de 1946.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1946.

8.546|46. — Visto este Expediente (número 117.914-1931), del que resulta,

Que con fecha 12 de Enero de 1933 (fs. 17 vta.), se concedió en venta a don Bernabé Esquivel, el solar D de la manzana 15 del Nuevo pueblo "San Ignacio", en el Territorio Nacional de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárense cumplidas, por don Bernabé Esquivel, las obligaciones impuestas por la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el solar D de la manzana N.º 15 del Nuevo pueblo "San Ignacio", en el Territorio Nacional de Misiones, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por los Decretos de 26 de Julio de 1923 y N.º 11.769|46 de 27 de Abril de 1946.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1946.

8.548|46. — Visto este Expediente (número 110.826|1936), del que resulta:

Que con fecha 14 de Noviembre de 19.. (fs. 13) se concedió en venta a don Pedro Cáceres, cuyo verdadero nombre y apellido resulta ser Pedro Regalado Cáceres (fs. 8), el solar a de la manzana 4 del antiguo pueblo "San Ignacio", en el Territorio Nacional de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Pedro Regalado Cáceres, las obligaciones impuestas por la Ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el solar a de la manzana 4 del antiguo pueblo "San Ignacio" en el Territorio Nacional de Misiones, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923 y Decreto N.° 11.769|46 de 27 de Abril de 1946.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Otórgase título de Propiedad

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1946.

8.550|46. — Visto este Expediente (número 113.013|1936), del que resulta:

Que con fecha 21 de Diciembre de 19.. (fs. 11), se concedió en venta a don Manuel Tomé, la mitad Oeste del lote N.° 104 de la Colonia Vélez Sársfield, en el Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que las inspecciones practicadas con fechas 18 de Octubre de 1935 y 18 de Junio de 1941 (fs. 7 y 18), han comprobado que el concesionario dió oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas y estando satisfecho el valor total de la tierra pueden declararse cumplidas las mismas y otorgársele al respectivo título de propiedad; atento las informaciones producidas, lo dictaminado, y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Manuel Tomé, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Oeste del lote agrícola N.° 104, de la Colonia "Vélez Sársfield", en el Territorio Nacional del Chaco, y otórguesele el respectivo título de propiedad en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1946.

8.552|46. — Visto este Expediente (número 89.522-1934), del que resulta:

Que con fecha 25 de Febrero de 1931 (fs. 9), se concedió en venta a don Víctor Manuel Vera Zayas, la mitad Sud-Este del solar b de la manzana 54 del pueblo "Formosa", en el Territorio Nacional de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento la información favorable de fojas 40 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Víctor Manuel Vera Zayas, las obligaciones impuestas por la Ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud-Este del solar b de la manzana 54 del pueblo "Formosa", en el Territorio Nacional de Formosa, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por los Decretos de 26 de Julio de 1923 y N.° 11.679|46 de 27 de Abril de 1946.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1946.

8.554|46. — Visto este Expediente (número 87.568-1932), del que resulta:

Que con fecha 14 de Mayo de 1934 (fs. 35), se concedió en venta a don Juan Lusilo Romero la fracción d, con una superficie de 25 hectáreas, del lote agrícola N.° 19 de la Colonia "Cerro Corá", en el Territorio Nacional de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones, tras mejoras, cultivos y plantaciones propios, su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento lo informado a fojas 64 por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Juan Lusilo Romero, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción d, con una superficie de veinticinco hectáreas, del lote agrícola N.° 19 de la Colonia "Cerro Corá", en el Territorio Nacional de Misiones y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923 y número 11.769 de fecha 27 de Abril de 1946.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Autorízase transferencia

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1946.

8.558|46. — Visto este Expediente (número 12.037|1941), en el que doña Clorinda Ramella de Marrorena y doña Matilde Ramella de Humada, en su carácter de propietarias de los solares a, b manzana 133, solares a, b, c, d, manzana 149 y solar b manzana N.° 234, del pueblo Formosa, en el Territorio Nacional del mismo nombre, escriturados a su favor, según títulos de propiedad números 13.983, 13.984 y 13.986, solicitan se las autorice a vender a extranjeros total o parcialmente esos terrenos; y

CONSIDERANDO:

Que como la información especial requerida (fs. 79), es favorable, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado; atento las informaciones producidas, lo dictaminado y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a doña Clorinda Ramella de Marrorena y a doña Matilde Ramella de Humada, a transferir a las señoras Fidelina Almirón de Olmedo, Fanny Berenstein de Golberg, Efigenia Barboza de Cardozo y a los señores Víctor Najum, Nenco Stancthef, Ramón Coleto Leguizamón y Saturnino Alderete, los solares a, b manzana 133, solares a, b, c, d manzana 149 y solar b manzana N.° 234, del pueblo Formosa, en el Territorio Nacional del mismo nombre, que le fueron escriturados, según títulos de propiedad Nros. 13.983, 13.984 y 13.986.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Reserva con fines de utilidad pública

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1946.

8.559|46. — Visto este Expediente (número 156.816-1943), en el que el Consejo Nacional de Educación solicita la reserva de la superficie de 20 hectáreas situada en el ángulo Nord Oeste del lote N.° 12, Fracción A, Sección XXX del Territorio Nacional de Neuquén, con fines escolares; y

CONSIDERANDO:

Que como la referida tierra figura fiscal y libre de adjudicación puede, en atención a los fines perseguidos, accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvase con fines de utilidad pública, para el Consejo Nacional de Educación, para uso escolar, la superficie de 20 hectáreas ubicada en el ángulo Nord-Oeste del lote N.° 12, Fracción A, Sección XXX del Territorio Nacional de Neuquén.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Reserva con fines de utilidad pública

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1946.

8.560|46. — Visto este Expediente (número 113.068-1936), del que resulta:

Que la Dirección General de Tierras y Bosques dependiente del Departamento de Agricultura, gestiona se le reserve para sus necesidades el solar e de la manzana 52 del pueblo Las Heras, en el Territorio Nacional de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que la tierra de que se trata es fiscal y figura libre de adjudicación y ocupantes por lo que no existe inconveniente en accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvase con fines de utilidad pública y para la Dirección General de Tierras y Bosques, dependiente del Departamento de Agricultura, el solar e de la manzana 52 del pueblo Las Heras en el Territorio Nacional de Santa Cruz.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques, a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Reserva con fines de utilidad pública

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1946.

8.561|46. — Visto este Expediente (número 10.278-1944), en el que el Ministerio de Guerra, solicita la reserva de las quintas Nros. 32, 33, 64, 65, 66, 95, 96 y 97 del pueblo Victorica, en el Territorio Nacional de La Pampa, con destino a Polígono de Tiro; y

CONSIDERANDO:

Que como las quintas Nros. 64, 65, 66, 95 y 96 son fiscales y figuran libres de adjudicación, no existe inconveniente en accederse a lo solicitado;

Que en cuanto a las quintas Nros. 32, 33 y 97 que fueron reservadas, la primera por decreto de 14 de Enero de 1909, para plaza pública y las dos restantes con destino a la Municipalidad por decreto de 2 de Noviembre de 1932, pueden igualmente destinarse para los fines gestionados, teniendo en cuenta la conformidad dada por el Ministerio del Interior a fs. 21; por ello y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvase con fines de utilidad pública, para el Ministerio de Guerra con destino a Polígono de Tiro, las Quintas Nros. 64, 65, 66, 95 y 96 del pueblo Victorica, en el Territorio Nacional de La Pampa.

Art. 2.° — Destínase para el Ministerio de Guerra, para los mismos fines, las quintas Nros. 32, 33 y 97, del pueblo y territorio citados en el artículo anterior, quedando en consecuencia modificados los decretos de fechas 14 de Enero de 1909 y 2 de Noviembre de 1932, en sus partes pertinentes.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Declárase reserva forestal una superficie de terreno

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1946.

8.562|46. — Visto este Expediente (número 158.511|41), del que resulta:

Que en los lotes Nros. 69, 82, 72 y 138 de la Sección I de la Colonia Agrícola a denominarse, subdivisión del lote 5 y parte de las leguas b y c del lote 6 de la zona "A" del Territorio del Chaco, existe bosque en proporción y calidad que hacen conveniente su reserva forestal, para su ordenamiento y explotación; y

CONSIDERANDO:

Que siendo tierras fiscales y libres de adjudicación nada se opone para que se decrete su reserva a los fines aludidos; por ello, y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase «Reserva Forestal», los lote Nros. 69, 82 y 72, con superficie de 98 hs., 01 ás., cada uno y 138, con superficie de 97 hás., 09 ás., 59 cas. de la Sección I de la Colonia Agrícola a denominarse, subdivisión del lote 5 y parte de las leguas b y c del lote 6 de la zona "A", del Territorio del Chaco.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Acciones judiciales

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1946.

8.563|46. — Visto este Expediente (número 81.146|1945), del que resulta:

Que don Antonio Romero, adeuda la suma de trescientos ochenta pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional ($ 380.35 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de 10 hectáreas, ubicada en el lote 1, Fracción A. Sección 1ª. en el Territorio Nacional de Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial, atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie contra don Antonio Romero, las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de trescientos ochenta pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional (pesos 380,35 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1, y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Acciones judiciales

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1946.

8565|46 — Visto este Expediente (número 203.187|1945), del que surge que han resultado infructuosas las gestiones realizadas por vía administrativa para obtener el pago de la multa de mil ciento quince pesos moneda nacional (pesos 1.115 m|n.) que por violación al Decreto N.° 7.383|44 le fuera impuesta en los presentes actuados al señor Mateo Perisa. y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo expuesto procede ejercer la acción judicial de cobro compulsivo;

Atento lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que de intervención al señor Fiscal Federal que corresponda, a fin de que inicie contra el señor Mateo Perisa

la pertinente acción judicial de cobro compulsivo, tendiente a obtener del mencionado el pago de la multa que le fuera impuesta por Resolución Ministerial número 1223, de 23 de Marzo de 1945

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Autorízase la importación de toros y vacas

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1946.

8566|46. — Visto este Expediente (número 178.579|1946), en el que el señor Alberto I. Lorusso, solicita se le permita importar del Brasil, un lote de 50 toros y 200 vacas de ganado zebú destinado a cría e hibridación en el establecimiento de su propiedad denominado "San José", sito en la provincia de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante estar prohibida la importación de ganado bovino procedente del Brasil por decreto del 9 de Enero de 1903 podría accederse a lo solicitado en atención a que el estado sanitario de la ganadería de los estados del sud de ese país es actualmente satisfactorio, siendo posible en el presente caso adoptar medidas precaucionales que eviten todo peligro de orden sanitario:

Que desde el punto de vista zootécnico, existe verdadera conveniencia en proseguir las experiencias de hibridación que actualmente se efectúan en el norte del país y que están bajo contralor de la Dirección General de Ganadería, de conformidad con lo dispuesto por el decreto del 23 de Febrero de 1943 y Resolución Ministerial del 7 de Mayo del mismo año;

Atento lo informado por la repartición mencionada y lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Alberto. I. Lorusso para importar, procedente del establecimiento "San José" del señor José Ferráz de Camargo, ubicado en el distrito Bauré del estado de San Pablo (Estados Unidos del Brasil) cincuenta (50) toros y doscientas (200) vacas de la especie zebú (B s Indicus), de raza Nellore, destinados a cría y experiencias de hibridación en el establecimiento "San José", de su propiedad, situado en la provincia de Santa Fe, al norte del paralelo 30, en las siguientes condiciones:

a) Los animales vendrán acompañados de un certificado sanitario oficial legalizado por el cónsul argentino de la jurisdicción, en el que conste que en el establecimiento de origen no existe ni ha existido en los tres meses anteriores a la extracción de los animales, fiebre aftosa, brucelosis, rabia paresiante, ni ninguna otra enfermedad infecto-contagiosa de índole grave;

b) La inspección zootécnica de los reproductores será efectuada por un técnico de la Dirección de Zootecnia en la vecina localidad de Uruguayana (Brasil) de acuerdo con lo precedentemente dicho;

c) A su llegada al puerto de Paso de los Libres, (provincia de Corrientes), los animales serán inspeccionados por un veterinario de la Dirección de Sanidad Animal, quien, una vez comprobado que la documentación está en forma que el estado sanitario sea satisfactorio y que se encuentran limpios de garrapata, permitirá la internación y el traslado de los animales a un potrero o establecimiento próximo aislado donde permanecerán en observación sanitaria por el término de quince días, debiendo ser sometidos a un baño garrapaticida, tuberculinizados, practicada la seroreacción para la investigación de la brucelosis y vacunados contra la rabia paresiante con vacuna suministrada por el Laboratorio de Bacteriología;

d) Si durante la observación sanitaria fuere comprobada alguna novedad sanitaria de índole grave, la Dirección de Sanidad Animal podrá adoptar todas las medidas que estime oportuna, inclusive el sacrificio de los animales;

e) Declaración expresa del recurrente de que los animales permanecerán en el establecimiento ya mencionado, no pudiendo ser trasladados sin la previa conformidad de la Dirección General de Ganadería y de que acepta ampliamente el contralor zootécnico de esa repartición, de acuerdo a las disposiciones de la Resolución Ministerial N.° 42.997, del 7 de Mayo de 1943;

f) Todos los gastos de inspección sanitaria y zootécnica y los que originen la observación sanitaria, balneación y vacunación de los animales y la aplicación de medidas profilácticas que se dispongan, correrán por cuenta exclusiva del recurrente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y para su conocimiento y demás efectos, vuelva al Ministerio de Agricultura.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Declárase exentos de responsabilidad presuntos infractores y no aplicando multa.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1946.

8570|46. — Visto el presente Expediente (N.° 226.716|1945), y agregados Nros. 225.115, 225.396, 225.423, 225.457, 225.940 y 226.012|45, en el que obran actas que determinan inobservancia a las disposiciones contempladas en los artículos 17, 35, 48 inc. b) y 54 inc. a) del Decreto N.° 23.103, de 3 de Febrero de 1939, reglamentario de la Ley N.° 12.566 de lucha obligatoria contra la garrapata, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante encontrarse "prima facie" configurada en cada caso la transgresión a las precitadas normas legales, las consideraciones de carácter técnico producidas posteriormente por la Dirección de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, eximen de responsabilidad a los imputados y por ende su punibilidad;

Que con respecto a la infracción cometida por la señora Estela Cornú Vda. de Vázquez (fs. 23), por el tiempo transcurrido desde la comprobación de la transgresión de referencia, se ha operado la prescripción de la acción penal correspondiente lo que anula la posibilidad de hacer realmente efectiva la multa que se le aplicara.

Por ello y atento lo expresado por la Dirección General de Ganadería y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la misma y lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase exentos de responsabilidad a los señores Donato Pugliese; Cándida C. de Yocco; Indalecio García; Pastore y Cía., y Osvaldo Ferro, en las causas instauradas en los respectivos expedientes.

Art. 2.° — No aplicar la multa de que se hizo pasible la señora Estela Cornú Vda. de Vázquez, por infracción al Decreto N.° 23.103, de 3 de Febrero de 1939 reglamentario de la Ley número 12.566, de lucha obligatoria contra la garrapata, a que se refiere el acta de fs. 23, por hallarse prescripta la acción penal correspondiente, en virtud de lo dispuesto sobre el particular por el Código Penal.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de procedencia, para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1946.

8.616|46. — Visto este Expediente (número 99.331-1932), del que resulta:

Que con fechas 27 de Abril de 1928 (fs. 99) y 2 de Junio de 1937 (fs. 145), se concedió en venta a don Martín A. Underwood, su sucesión, cuyo verdadero nombre y apellido es: Martín Alberto Underwood (fs. 159), la fracción Este de la Quinta N.° 33 del pueblo «Esquel», en el Territorio Nacional del Chubut, con una superficie de 3 há., 84 ás., de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propios, la residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento lo informado a fojas 212 por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por la Sucesión de don Martín Alberto Underwood, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Este, con una superficie de 3 há., 84 ás., de la Quinta N.° 33 del pueblo «Esquel», en el Territorio Nacional del Chubut y otórguese a nombre de Martín Alberto Underwood su sucesión, el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por los decretos de 26 de Julio de 1923 y Nº 11.769|46 de fecha 27 de Abril de 1946.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1946.

8.618|46. — Visto este Expediente (número 127.706-1938), del que resulta:

Que con fecha 26 de Junio de 1939 (fs. 31), se concedió en venta a don Máximo Fernández, la fracción VI, con una superficie de 450 m², del solar a de la manzana N.° 102 del pueblo «Formosa» en el Territorio Nacional del mismo nombre, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento lo informado a fojas 53 por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por don Máximo Fernández, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción VI, con una superficie de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados del solar a de la manzana Nº 102 del pueblo «Formosa», en el Territorio Nacional de Formosa y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por los decretos de 26 de Julio de 1923 y Nº 11.769|46 de fecha 27 de Abril de 1946.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1946

8.620|46. — Visto este Expediente (número 96.645-1929), del que resulta:

Que con fechas 27 de Junio de 1930 (fs. 11) y 28 de Enero de 1931 (fs. 14) se concedió en venta a don Valentín Rodríguez, el solar a de la manzana 123 del pueblo «San Javier», en el Territorio Nacional de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento lo informado a fojas 60 por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por don Valentín Rodríguez, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el solar a de la manzana 123 del pueblo «San Javier», en el Territorio Nacional de Misiones, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por los decretos de 26 de Julio de 1923 y Nº 11.769|46 de 27 de Abril de 1946.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques, a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1946.

8.622|46. — Visto este Expediente (número 93.089|933), del que resulta:

Que con fecha 24 de Julio de 1926 (fs. 1), se concedió en venta de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios a don Angel Zamora, cuyo verdadero nombre y apellido resulta ser Angel Antonio Zamora (fs. 31), la fracción b1, con una superficie de seiscientos cincuenta metros cuadrados, del solar B, de la manzana 20, del pueblo «Esquel», en el Territorio del Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento la información favorable de fs. 34 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por don Angel Antonio Zamora, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción b1, con una superficie de seiscientos cincuenta metros cuadrados, del solar B, de la manzana 20, del pueblo "Esquel", en el territorio del Chubut, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por los decretos de 26 de Julio de 1923 y número 11.769 de fecha 27 de Abril de 1946.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques, a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1946.

8.624|46. — Visto este Expediente (número 105.469-1931), del que resulta:

Que con fechas 12 de Junio de 1931 (fs. 19), se concedió en venta a don Antoni Dmitruk, cuyo verdadero nombre y apellido es: Antonio Dmitruk, (fs. 46 y 50), el lote agrícola Nº 243, Sección I de la Colonia Yerbal Viejo, en el Territorio Nacional de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propios, su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento lo informado a fojas 63 por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por don Antonio Dmitruk, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el lote agrícola Nº 243, Sección I de la Colonia «Yerbal Viejo», en el Territorio Nacional de Misiones y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por los decretos de 26 de Julio de 1923 y Nº 11.769|46 de fecha 27 de Abril de 1946.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques, a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1946.

8.626|46. — Visto este Expediente (número 114.061-1931), del que resulta:

Que con fecha 27 de Noviembre de 1931 (fs. 8), se concedió en venta a don Víctor Fermín Rivas, la Quinta número LXXVIII, del antiguo pueblo General

Roca, en el Territorio Nacional de Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones, otras mejoras, plantaciones propias, su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por don Víctor Fermín Rivas, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la Quinta Nº LXXXVIII, del antiguo pueblo «General Roca», en el Territorio Nacional de Río Negro y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques, a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1946.

8628|46. — Visto este Expediente (número 108.142|1931), del que resulta:

Que con fecha 16 de Noviembre de 1932 (fs. 11) se concedió en venta a don Agustín Piasecki, el solar a de la manzana 62 del pueblo "Bompland", en el Territorio Nacional de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.º 4167 y de sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento lo informado a fojas 50 por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cumplidas por don Agustín Piasecki, las obligaciones impuestas por la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el solar a de la manzana 62 del pueblo "Bompland", en el Territorio Nacional de Misiones, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por los decretos de 26 de Julio de 1923 y N.º 11.769|46 de 27 de Abril de 1946.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques, a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1946.

8630|46. — Visto este Expediente (número 117.928|1931), del que resulta:

Que con fecha 18 de Octubre de 1932 (fs. 5), se concedió en venta a don Eduardo González, el solar A de la manzana 55 del Nuevo pueblo "San Ignacio", en el Territorio Nacional de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento lo informado a fojas 44 por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cumplidas por don Eduardo González, las obligaciones impuestas por la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el solar A de la manzana 55 del Nuevo pueblo "San Ignacio", en el Territorio Nacional de Misiones, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por los decretos de 26 de Julio de 1923 y N.º 11.769|46 de 27 de Abril de 1946.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques, a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1946.

8632|46. — Visto este Expediente (número 126.540|938), del que resulta:

Que con fecha 9 de Enero de 1942 (fs. 22), se concedió en venta de acuerdo con las disposiciones de la ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios a don Rodolfo Domingo Venzano, el solar b, de la manzana N.º 40, del pueblo El Bolsón, en el territorio de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento la información favorable de fs. 36 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cumplidas por don Rodolfo Domingo Venzano, las obligaciones impuestas por la Ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el solar b de la manzana N.º 40, del pueblo El Bolsón, en el territorio de Río Negro, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por los decretos de 26 de Julio de 1923 y N.º 11.769 de fecha 27 de Abril de 1946.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques, a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1946.

8634|46. — Visto este Expediente (número 83.623|1935), del que resulta:

Que con fechas 10 de Junio de 1936 (fs. 9) y 20 de Febrero de 1939 (fs. 14), se concedió en venta a don Agustín Alfonso Raffín, cuyo verdadero nombre y apellido es: Agustín Alfonso Rafin (fs. 32), el lote agrícola N.º 67, de la Colonia Bajo Hondo, en el Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propios, su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cumplidas por don Agustín Alfonso Rafin, las obligaciones impuestas por la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el lote agrícola N.º 67 de la colonia "Bajo Hondo", en el territorio Nacional del Chaco y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1946.

8636|46. — Visto este Expediente (número 69.427|1944), del que resulta:

Que con fecha 14 de Diciembre de 1935 (fs. 15). se concedió en venta a doña Nelia Emilia Buss de De Ciria el sobrante III del pueblo Yeruá, en la provincia de Entre Ríos, de acuerdo con la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios;

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento la información favorable de fojas 42 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cumplidas por doña Nelia Emilia Buss de De Ciria, las obligaciones impuestas por la Ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el sobrante III del pueblo "Yeruá", en la provincia de Entre Ríos y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por los decretos de 26 de Julio de 1923 y N.º 11.679|946, de 27 de Abril de 1946.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques, a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Declárase reserva forestal una superficie de terreno

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1946.

8633|46. — Visto este Expediente (número 155.771|1942), del que resulta:

Que en el lote N.º 42 de la Colonia Vélez Sársfield del Territorio del Chaco, con superficie de 99 hás., 25 ás., existe bosque en cantidad suficiente para ser explotado con fines forestales por el valor comercial de las especies que lo constituyen, y

CONSIDERANDO:

Que siendo tierra fiscal y libre de adjudicación corresponde decretarse su reserva, con destino a los fines aludidos; por ello, y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase "Reserva Forestal" el lote N.º 42 de la Colonia Vélez Sársfield del Territorio del Chaco, con superficie de 99 hás., 25 ás.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques, a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Declárase reserva forestal una superficie de terreno

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1946.

8639|46. — Visto este Expediente (número 138.102|1941), en el que la Dirección General de Tierras y Bosques, propicia se declare "Reserva Forestal" a los lotes Nros. 2, 48, 58, 60, 67, 77, 88, 99, 97, 98, 99 y 100 de la Sección XII, Colonia Pampa del Infierno en el Territorio Nacional de Chaco por haber comprobado que contienen bosque en cantidad y calidad de características industriales y comerciales; y

CONSIDERANDO:

Que como dicha tierra es fiscal y figura libre de adjudicación, no existe inconveniente en disponer su reserva; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase "Reserva Forestal" los lotes Nros. 2, 48, 58, 60, 67, 77, 88, 90, 97, 98, 99 y 100 Sección XII de la Colonia Pampa del Infierno, en el Territorio Nacional de Chaco, con superficie de 100 hectáreas cada uno.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques, a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Declárase reserva forestal una superficie de terreno

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1946.

8640|46. — Visto este Expediente (número 74.790|1944), en el que la Dirección General de Tierras y Bosques propicia se declare "Reserva Forestal" a los lotes Nros. 5 y 45 de la Sección LIV de la colonia Pastoril Juan Bautista Alberdi, en el Territorio Nacional de Formosa, por haber comprobado que contienen bosque en cantidad y calidad de características industriales y comerciales; y

CONSIDERANDO:

Que como dicha tierra es fiscal y figura libre de adjudicación, no existe inconveniente en disponer su reserva; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase "Reserva Forestal" los lotes agrícolas Nros. 5 y 45 de la Sección LIV de la colonia Pastoril Juan Bautista Alberdi, en el Territorio Nacional de Formosa, con una superficie de 97 hectáreas, 84 áreas, 88 metros cuadrados, 45 hectáreas, 01 áreas, 57 metros cuadrados, respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques, a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Declárase Reserva Forestal una superficie de terreno

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1946.

8.641|46. — Visto este Expediente (Nº 132.417|940), del que resulta:

Que la inspección forestal realizada en el lote Nº 87 de la Colonia Domingo Matheu, del Territorio del Chaco (fs. 1), ha comprobado que en el mismo existe bosque en cantidad suficiente para ser explotado con fines comerciales, por las especies que lo constituyen; y

CONSIDERANDO:

Que siendo tierra fiscal y libre de adjudicación, corresponde decretarse su reserva con destino a los fines aludidos; por ello y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase "Reserva Forestal" el lote Nº 87 de la Colonia Domingo Matheu, del Territorio del Chaco, con superficie de 100 hás.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques, a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Declárase Reserva Forestal una superficie de terreno

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1946.

8.642|46. — Visto este Expediente (Nº 142.263|91), del que resulta:

Que en la chacra Nº 6 del pueblo Avia Terai, del Territorio del Chaco, existe bosque en proporción y calidad, que hacen conveniente su reserva forestal, para su ordenamiento y explotación; y

CONSIDERANDO:

Que siendo tierra fiscal y libre de adjudicación, nada se opone para que se decrete su reserva a los fines aludidos; por ello y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase "Reserva Forestal" la chacra Nº 6, con superficie de 22 hás, 27 ás., del pueblo Avia Terai, del Territorio del Chaco.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques, a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Declárase Reserva Forestal una superficie de terreno

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1946.

8.643|46. — Visto este Expediente (Nº 100.821|942), del que resulta:

Que en el lote Nº 166 de la Colonia Bajo Hondo, del Territorio del Chaco, con superficie de 100 hás., existe bosque en cantidad suficiente para ser explotado con fines forestales, por el valor comercial de las especies que lo constituyen; y

CONSIDERANDO:

Que siendo tierra fiscal y libre de adjudicación, corresponde decretarse su reserva con destino a los fines aludidos; por ello y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase "Reserva Forestal" el lote Nº 166 de la Colonia Bajo Hondo, del Territorio del Chaco, con superficie de 100 hás.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques, a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Declárase Reserva Forestal una superficie de terreno

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1946.

8.647|46. — Visto este Expediente (N° 150.830|942), del que resulta:

Que en el lote N° 147 de la Colonia Bajo Hondo, del Territorio del Chaco, con superficie de 100 hás., existe bosque en cantidad suficiente para ser explotado con fines forestales; teniendo en cuenta, por otra parte, el valor comercial e industrial de las especies que lo constituyen; y

CONSIDERANDO:

Que siendo tierra fiscal y libre de adjudicación, corresponde decretarse su reserva con destino a los fines aludidos; por ello y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Declárase "Reserva Forestal" el lote N° 147 de la Colonia Bajo Hondo, del Territorio del Chaco, con superficie de 100 hás.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques, a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Declárase Reserva Forestal una superficie de terreno

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1946.

8.648|46. — Visto este Expediente (N° 81.074|945), del que resulta:

Que en los lotes Nros. 1 y 46 de la Sec. XLVII y 85 de la Sec. XLVIII, todos de la Colonia Juan Bautista Alberdi, del Territorio de Formosa, existe bosque en proporción y calidad que hacen conveniente su reserva forestal, para su ordenamiento y explotación; y

CONSIDERANDO:

Que siendo tierras fiscales y libres de adjudicación, nada se opone para que se decrete su reserva a los fines aludidos; por ello y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Declárase "Reserva Forestal" los lotes Nros. 1, Sec. XLVII, con superficie de 98 hás., 40 ás., 60 m.²; 46, Sec. XLVII, con 48 hás., 77 ás., 61 m.² y 85, Sec. XLVIII, con 98 hás., 01 ás., de la Colonia Juan Bautista Alberdi, del Territorio de Formosa.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques, a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Declárase Reserva Forestal una superficie de terreno

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1946.

8.649|46. — Visto este Expediente (N° 138.493|941), del que resulta:

Que en los lotes Nros. 10, 22, 23, 24, 25, 54, 55, 71, 110, 132, 134, 137, 139 y 145, de la colonia a denominarse, Sección I de la subdivisión del lote 5 y parte de las leguas b) y c) del lote 6, de la Zona "A", del Territorio del Chaco, existe bosque en proporción y calidad que hacen conveniente su reserva forestal, para su ordenamiento y explotación; y

CONSIDERANDO:

Que siendo tierras fiscales y libres de adjudicación, nada se opone a que se decrete su reserva a los fines aludidos; por ello, atento a lo solicitado por la Dirección General de Tierras y Bosques y lo propuesto por S. E. el señor Ministr de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Declárase "Reserva Forestal" los lotes Nros. 10, con superficie de 98 hectáreas, 28 áreas, 27 metros cuadrados; 22, 23, 24, 25, 54, 55, 71, 110, 132 y 134, con superficie de 98 hectáreas, 01 áreas, cada uno; 137, con superficie de 97 hectáreas, 86 áreas, 30 metros cuadrados; 139, con superficie de 96 hectáreas, 34 áreas, 23 metros cuadrados y 145, con superficie de 97 hectáreas, 72 áreas, 59 metros cuadrados, de la colonia a denominarse, Sección I, de la subdivisión del lote 5 y parte de las leguas b) y c) del lote 6 de la Zona "A", del Territorio Nacional del Chaco.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques, a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Ministerio de Obras Públicas

Orden de Contabilización N.° 47

Buenos Aires, 5 de Julio de 1946.

2.397|46. — 105. — Expte. N.° 44.264-946. — Visto este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la Orden de Pago N.° 77 del Ejercicio de 1946, en el sentido de que el importe que se ordena entregar a la orden conjunta del Jefe de la IIª Zona de la Dirección de Arquitectura Escolar Arquitecto don Jorge Uranga Bunge y del Contador de la VIª Zona de la Dirección Nacional de Arquitectura don Oscar Argentino Torretta, lo sea a la orden conjunta del Jefe de la IIª Zona de la Dirección de Arquitectura Escolar Arquitecto don Ignacio Guillermo Octavio Uranga Bunge y del Contador de la VIª Zona de la Dirección Nacional de Arquitectura don Oscar Argentino Torretta.

Art. 2.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Cotabilización N.° 54

2.894|46. — 111. — Visto la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rebájase la Orden de Pago N.° 213 del Ejercicio de 1946, en la suma de quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000.— m|n.) cuya imputación se dispuso con cargo al Inciso 2.°, Partida 47 del Plan de Trabajos Públicos de 1946.

Art. 2.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Contabilización N.° 71

Buenos Aires, 1 de Agosto de 1946.

5.419|46. — 127. — Expte. N.° 50.937|945. — Visto este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase las planillas anexas a la Orden de Retención de Fondos N.° 3 del Ejercicio de 1945, en el sentido de que se rebajen en el folio N.° 21 planilla 6, las sumas de noventa y cuatro pesos moneda nacional ($ 94 m|n.) y cincuenta y ocho pesos moneda nacional ($ 58 m|n.), imputadas al inciso 1.°, partida 1 del Plan de Trabajos Públicos de 1945, incorporándolas en el folio N.° 18 de la planilla 5 con la misma imputación, en la siguiente forma: Administración Nacional del Agua — instalación conexiones de agua en las fincas, calle Gaona N.° 1502 (Escuela de Comercio "Hipólito Vieytes") y Agüero N.° 2470|2580, Av. Alvear N.° 2502 y Austria s|n. (Jardín de Infantes "Mitre") $ 94 y 58 m|n.

Art. 2.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Contabilización N.° 83 a la Direc. Construcción de Elevadores de Granos.

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1946.

6.178|46. — 139. — Visto estos expedientes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Expte. N.° 45.654|945: Acredítese la suma de ciento cincuenta y nueve mil setecientos diez y ocho pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 159.718,20 m|n.), a "Dirección Construcción de Elevadores de Granos — Plan de Obras — Dcto. N.° 9.098-1945 — Decreto 31|12|45"; suma que no corresponde imputar por haberlo sido en Orden de Retención de Fondos N.° 3 del Ejercicio de 1945, al Inciso 12, Partida 1 del Plan de Trabajos Públicos de 1945.

Art. 2.° — Expte. N.° 47.651|945: Acredítese la suma de doscientos nueve mil cuatrocientos once pesos con setenta y seis centavos moneda nacional (pesos 209.411,76 m|n.), a "Dirección Construcción de Elevadores de Granos — Plan de Obras — Dcto. N.° 9.098-1945 — Decreto 31|12|945"; suma que no corresponde imputar por haberlo sido en Orden de Retención de Fondos N.° 3 del Ejercicio de 1945, al Inciso 12, Partida 1 del Plan de Trabajos Públicos de 1945.

Art. 3.° — Una vez tomada la intervención que le compete, la Contaduría General de la Nación devolverá al Ministerio de Obras Públicas los expedientes agregados.

Art. 4.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de contabilidad Nro. 26

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1946.

14.879|46. — 86. — Expte. N.° 21.279|946. — Visto este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 2.° de la Orden de Pago N.° 118 del Ejercicio de 1946, en el sentido de que la cantidad de un mil novecientos tres pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional ($ 1.903,51 m|n.) que se manda imputar a la cuenta "Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles — Ingresos año 1945", lo sea a la cuenta "Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles — Ingresos año 1946".

Art. 2.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Orden de Contabilización N.° 26

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1946.

14.880|46. — 87. — Expte. N.° 20.476|946. — Visto este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 2.° de la Orden de Pago N.° 141 del Ejercicio de 1946, en el sentido de que la cantidad de dos mil ciento treinta pesos con nueve centavos moneda nacional ($ 2.130,09 m|n.) que se manda imputar a la cuenta "Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles — Ingresos año 1945", lo sea a la cuenta "Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles — Ingresos año 1946".

Art. 2.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Orden de contabilización N.° 24

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1946.

15.094|46. — 85. — Expte. N.° 70.474|946 — Visto este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el art. número 1 de la Orden de Pago N.° 138 del Ejercicio de 1946, en el sentido de que el importe que se ordena girar contra la sucursal del Banco de la Nación Argentina en Resistencia, Chaco, a la orden del señor Procurador Fiscal Federal de dicha Ciudad, lo sea a la orden del señor Juez Letrado del Chaco, como perteneciente al juicio caratulado "Fisco Nacional contra Hartenеck Froske y Cía.".

Art. 2.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Orden de pago N.° 276 a la Administración Nacional del Agua

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1946.

15.194|46. — 222. — Expte. N.° 40.244|946. — Visto este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Entréguese a la Administración Nacional del Agua, la cantidad de seiscientos setenta y siete pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 677,25 m|n.), con destino a la ejecución de los trabajos relativos al desplazamiento de la cañería distribuidora de agua corriente existente en la calle "B", en la zona del Puerto Nuevo de la Capital, que entorpece las obras de construcción del edificio destinado al Policlínico de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios.

Art. 2.° — Impútese la referida cantidad de seiscientos setenta y siete pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 677,25 m|n.), al Inciso 1.°, Partida 55a. del Plan de Trabajos Públicos de 1946.

Art. 3.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Orden de contabilización N.° 28

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1946.

15.203|46. — 88. — Expte. N.° 10.780|945. — Visto este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícanse las Ordenes de Pago Nros. 207 parcial N.° 66, N.° 458 parcial 14 del Ejercicio de 1943 y N.° 137 parcial 9 del Ejercicio de 1944 en el sentido de que los importes que se ordenan entregar a la orden conjunta de la Superiora de la Asociación Escuela Taller de Artes y Oficios "Gruta de Nuestra Señora del Valle" de Muñiz, Provincia de Buenos Aires y del técnico don Pascual Autuori, lo sea a la orden conjunta de la señora Presidente de la Asociación Escuela y Taller de Artes y Oficios "Gruta de Nuestra Señora del Valle" de Muñiz, Provincia de Buenos Aires y del técnico interventor don Pascual Autuori.

Art. 2.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Apruébase convenio

Buenos Aires, 24 de Julio de 1946.

3.624|46. — 937. — Expte. N° 42.608-1945. — Visto que por la Resolución N.° 1.330|45 del 3 de Julio de 1945, dictada por el Departamento de Obras Públicas a fs. 26 se suspendió la anexión de la Oficina Técnica de la Dirección General de Institutos Penales dependiente del de Justicia e Instrucción Pública, y se encomendó a la Dirección Nacional de Arquitectura para que, conjuntamente con aquélla Repartición, estudiase el pedido de ésta, apreciando las razones de índole social y económicas aducidas, a efectos de excluirla de las disposiciones del Decreto-Ley N° 1.383|45 del 18 de Enero de 1946, por el que se transfiere al Ministerio citado en primer término las oficinas y dependencias de la Administración Nacional que se ocupan de la construcción, ampliación, modificación, reparación y conservación de edificios fiscales;

Teniendo en cuenta:

Que en cumplimiento de la expresada Resolución, las nombradas Reparticiones efectuaron el estudio encomendado, proyectando el convenio que corre de fs. 29 a 31, dividido en cuatro puntos principales: Estudios y proyectos de obras; Asignación de crédito e inclusión de partidas en los planes de trabajos públicos; Adquisición o preparación de materiales y elementos para la construcción y Ejecución de las obras;

Que dicho convenio formulado para el desarrollo de las obras carcelarias, resuelve satisfactoriamente la relación entre las dependencias interesadas, por cuya razón no existe inconveniente para su aprobación;

Por tato y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el convenio formulado por la Dirección Nacional de Arquitectura y la Dirección General de Institutos Penales, para la ejecución de obras carcelarias (fs. 29 a 31), que forma parte integrante de este Decreto.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras Públicas y de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, tomen conocimiento las citadas Reparticiones de Estado y archívese.

PERON. — J. Pistarini. — B. Gache Pirán.

Exonérase al Oficial 7° de Arquitectura, Augusto C. Grillo

Buenos Aires, 19 de Julio de 1946.

3.822|46. — 938. — Expte. N° 45.419-946. — Vistas las presentes actuaciones relacionadas con la instrucción del sumario administrativo ordenado por el Ministerio de Obras Públicas, Resolución N° 2.209|946 de fecha 27 de Junio ppdo., a fin de comprobar la denuncia formulada sobre irregularidades cometidas en el

cumplimiento de sus deberes por personal de la Dirección Nacional de Arquitectura que tenía a su cargo la Inspección de las obras del Policlínico Nacional;

Teniendo en cuenta que de la sustanciación del mismo, se llega a las siguientes conclusiones con respecto a la actuación del delegado de la expresada repartición en las mencionadas obras, Oficial 7º, don Augusto Claudio Grillo:

a) Que ha usado personal del Estado para la ejecución de trabajos particulares;
b) Que no ha justificado en forma clara y precisa el origen del material usado para la realización de esos trabajos;
c) Que ha recibido muebles y equipos adquiridos para la obra sin exigir la previa inspección técnica pertinente;
d) Que otorgó permiso para el funcionamiento de un servicio particular de buffet en el lugar de la obra, sin tener facultades para ello;
e) Que dió de alta a diverso personal sin contar con la autorización superior;
f) Que autorizó el desempeño de obreros en funciones ajenas a sus tareas, en infracción a lo dispuesto por Resoluciones del expresado Departamento con fecha 21 de Septiembre de 1944;
g) Que ordenó la confección de trabajos no autorizados, con extralimitación de sus atribuciones;
h) Que omitió la realización de las correspondientes investigaciones y diligencias sumariales en oportunidad de observarse la desaparición de diversos bienes del Estado;
i) Que toleró que se le organizaran homenajes por el personal de su dependencia, con el consiguiente perjuicio para la disciplina;
j) Que encomendó el cumplimiento de funciones técnicas a personal administrativo;
k) Que no ha informado a la Superioridad sobre las verdaderas necesidades de la obra en materia de personal obrero;
l) Que ha denegado un pedido de prórroga solicitado por el contratista Costa Climent, sin tener facultades para ello;
ll) Que ha aceptado muebles que le fueron obsequiados por su personal fabricados con materiales del Estado, recibiendo dádivas que están penadas por la Ley.

Considerando:

Que en virtud de que el acusado no ha aportado los elementos de prueba que demostraran su inocencia con relación a los principales hechos que se le imputan, en las oportunidades en que se le dió audiencia en el curso del sumario—, procede disponer su exoneración por haber dejado de merecer la confianza del Poder Ejecutivo;

Que, por separado, corresponde disponer la intervención del tribunal competente, para que se avoque al estudio de los hechos que por su carácter pudieran constituir un delito;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Exonérase, al Oficial 7º de la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, don Augusto Claudio Grillo (Cl. 1911, D. M. 4 Mat. 539.331 Céd. de Ident. Nº 805.616, Pol. Cap. Federal) por los motivos de que se ha hecho referencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento del Ministerio de Obras Públicas, remítanse las presentes actuaciones al tribunal competente, a los efectos determinados en el segundo considerando del presente decreto.

PERON. — J. Pistarini.

Apruébase licitación pública

Buenos Aires, 20 de Julio de 1946.

3906|46. — 940. — Expte. 47.203|1945. — Visto que la Dirección Nacional de Arquitectura da cuenta del resultado obtenido en la licitación pública que se realizó en virtud de la autorización acordada por Resolución N.º 3162|45 del 5 de Noviembre de 1945 (fs. 22), para adjudicar la provisión e instalación de batidora, peladoras, lavaplatos y carro para transporte de vajillas, con destino a la Maternidad "Pedro A. Pardo", de la Facultad de Ciencias Médicas, dependiente de la Universidad Nacional de Buenos Aires;

Teniendo en cuenta que del estudio de las 3 propuestas presentadas al acto de referencia se desprende que deben descartarse las ofertas de las firmas Hobart Dayton Argentina y George A. Dodds Limitada, respecto a los renglones números 1, 2 y 3 por no incluir las mismas, la instalación de los elementos, conforme lo exige el pliego de condiciones que sirvió de base al remate y de la correspondiente a la casa Agar Cross y Compañía Limitada, las relativas a los renglones 1 y 3 por su precio elevado;

Que en consecuencia y estimándose conveniente la oferta de la casa Agar Cross y Compañía Limitada, para el renglón N.º 2 por un importe de $ 2.420 m|n. y la de la firma George A. Dodds Limitada, referente al renglón N.º 4, por $ 816 m|n. corresponde su adjudicación, anulándose los renglones números 1 y 3; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 98), la intervención de la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 98 vta.) y visto asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública de que se ha hecho referencia y adjudícase la misma en la siguiente forma: renglón N.º 2, a la firma Agar Cross y Compañía Limitada por dos mil cuatrocientos veinte pesos moneda nacional ($ 2.420 m|n.) y renglón N.º 4 a la firma George A. Dodds Limitada por ochocientos diez y seis pesos moneda nacional ($ 816 m|n.), quedando anulados los renglones números 1 y 3.

Art. 2.º — Este gasto se imputará al artículo 6.º de la Ley N.º 11.333.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos la que procederá a la devolución del depósito de garantía a la firma no adjudicataria, vuelva a la Dirección Nacional de Arquitectura a sus efectos.

PERON. — J. Pistarini.

Arquitectura. — Facultad de Ciencias Médicas, Cto. Siemens Baudunión y G. E. O. P. E. — Modificaciones en las instalaciones de producción y acumulación de agua caliente. Mayor gasto de $ 618.08 m|n. — Apruébase procedimiento.

Buenos Aires, 20 de Julio de 1946.

3913|46. — 941 — Expte. 43.391-1946. — Vistas las presentes actuaciones en las que la Dirección Nacional de Arquitectura da cuenta de que la Ex-Comisión Ley N.º 11.333, Art. 6.º, aprobó la ejecución de los trabajos de modificaciones introducidas en las instalaciones de producción y acumulación de agua caliente en el nuevo edificio de la Facultad de Ciencias Médicas y encomendó las mismas a las empresas Siemens Baudunión y G. E. O. P. E., originándose con tal motivo un mayor gasto de $ 618.08 m|n., como ampliación del contrato celebrado para la construcción del edificio de que se trata;

Por tanto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y la intervención de la Delegación de la Contaduría General de la Nación, (fs. 41), y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el procedimiento seguido por la Ex-Comisión Ley N.º 11.333, Art. 6.º, al encomendar como ampliación del contrato celebrado con las empresas Siemens Baudunión y G. E. O. P. E., los trabajos de que se ha hecho referencia, mediante el pago de seiscientos dieciocho pesos con ocho centavos moneda nacional ($ 618.08 m|n.), que se imputará al Art. 6.º de la Ley N.º 11.333

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Dirección Nacional de Arquitectura a sus efectos la que requerirá a las mencionadas empresas la reposición del sellado de ley que corresponde por el aumento del importe contractual.

PERON. — J. Pistarini.

Acéptase una renuncia

Buenos Aires, 22 de Julio de 1946.

4012|46. — 942. — Expte. 4.261.46. — Visto la renuncia presentada por el Auxiliar Mayor D. Everardo Cárcano de la Administración General de Vialidad Nacional;

Atento a lo informado por al expresada Administración General y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada por el Auxiliar Mayor D. Everardo Cárcano (Cl. 1908, D. M. 36, Mat. 2.333.961, Céd. Iden. N.º 1.551.650 Policía Capital Federal) de la Administración General de Vialidad Nacional.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General del Ministerio de Obras Públicas, pase a la citada Administración General a sus efectos; fecho, archívese.

PERON. — J. Pistarini.

Acéptase una renuncia

Buenos Aires, 23 de Julio de 1946.

4013|46. — 943. — Expte. 44.159-1946. — Vista la renuncia que obra a fojas 1 y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada por el Oficial 8.º de la Dirección Nacional de Arquitectura, D. Patricio Alfredo Saccardo (Cl. 1890, D. M. 4, Mat. 489.243, Céd. Identidad número 396.705, Policía Capital Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de las Direcciones Generales, del Ministerio y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

PERON. — J. Pistarini.

Acéptase una renuncia

Buenos Aires, 22 de Julio de 1946.

4017|46. — 944. — Expte. 55.999|46. — Visto la renuncia presentada por el Oficial 9.º de la Administración Nacional del Agua D. Carlos Serafín O'Mill para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria,

Atento lo informado por la expresada Repartición y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada por el Oficial 9.º de la Administración Nacional del Agua D. Carlos Serafín O'Mill (Cl. 1889, D. M. 66, Mat. 1.585.726, Céd. Ident. N.º 47.672 Policía Capital Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General del Ministerio de Obras Públicas, pase a la Administración Nacional del Agua a sus efectos; fecha, archívese.

PERON. — J. Pistarini.

Acéptanse varias renuncias

Buenos Aires 22 de Julio de 1946.

4 018.46 — 945. — Exptes.: 3.434 — 3.444 — 4.253 y 3574|46. — Visto las renuncias presentadas por el Oficial 9.º Ingeniero D. Raimundo Fernando Fascia, Auxiliar Principal D. Juan Carlos Aurelio Lindberg, Auxiliar 4.º Ingeniero D. Amadeo J. M. Rey y Oficial 9.º Ingeniero D. Juan Lansky, de la Administración General de Vialidad Nacional;

Atento a lo informado por la expresada Administración General y lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptanse, las renuncias presentadas por el Oficial 9.º Ingeniero D. Raimundo Fernando Fascia (Cl. 1914 — D. M. 1 — Mat. 123.633 — Céd. Ident. 1.066.959 — Policía Capital Federal), Auxiliar Principal D. Juan Carlos Aurelio Lindberg (Cl. 1887, — D. M. 43 — Mat. Nro. 723.142 — Céd. Indent. Nro. 1.638.211 — Policía Capital Federal), Auxiliar 4.º Ingeniero D. Amadeo J. M. Rey (Clase 1910 — D. M. 4 — Mat. número 475.243 — Céd. Indentidad número 216.200 — Policía Capital Federal) y Oficial 9.º Ingeniero D. Juan Lansky (Cl. 1911 — D. M. 33 — Mat. número 2.172.808 — Céd. Indent. número (no tiene) de la Administración General de Vialidad Nacional; siendo la de éste último con anterioridad al 16 de Septiembre de 1945.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General del Ministerio de Obras Públicas, pase a la citada Administración General a sus efectos; fecho y archívese.

PERON. — J. Pistarini.

Déjase sin efecto designación de don Jaime Manuel Pérez Ferreiro

Buenos Aires, 23 de Julio de 1946.

4.162|46. — 946. — Expte.: 5.270|1946. — Visto este expediente, por el que don Jaime Manuel Pérez Ferreiro, manifiesta a fojas 1 que no le es posible aceptar el puesto de Ayudante Principal para que fuera designado por Decreto Nro. 14.813 de fecha 23 de Mayo ppdo., en razón de haber sido nombrado en el Ministerio de Hacienda en un cargo de mayor remuneración, y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto la designación de don Jaime Manuel Pérez Ferreiro (Cl. 1926, D. M. Bs. Aires, Mat. 4.467.298), dispuesta en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos por el mencionado pronunciamiento.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de las Direcciones Generales, del Ministerio y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

PERON. — Juan Pistarini.

Apruébase licitación pública

Buenos Aires, 24 de Julio de 1946.

4 370|46. — 947. — Expte.: 2.320-1946. — Vistas las presentes actuaciones, en las que la Comisión del Aeropuerto Nacional de Ezeiza da cuenta del resultado obtenido en la licitación pública que realizó conforme a lo autorizado por Resolución Nro. 1.196, de fecha 4 de Abril del año en curso (fojas 7), para construir el edificio de la Aeroestación del Aeropuerto citado;

Teniendo en cuenta:

Que del examen de las propuestas presentadas al acto de referencia se desprende la conveniencia de adjudicar la obra a la Comisión Liquidadora de la Compañía Platense de Construcciones Siemens Baunión, por la suma de pesos 12.998.762 25 m|n., por ser la más económica y ajustarse en un todo al pliego de condiciones y demás documentos de la licitación, presentando un aumento de sólo 15.9064 o|o sobre el monto del presupuesto oficial de pesos 11.206.248.74 m|n.;

Que, además, la dependencia licitante solicita la aprobación del contrato suscrito con la citada firma, por el importe antes consignado, así como el nuevo presupuesto de resumen de fs. 213 bis, que asciende a $ 14.773.579.00 m|n., incluídos los porcentajes correspondientes; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 252), la intervención de la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fojas 253), y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación (fs. 254) y visto asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública realizada por la Comisión del Aeropuerto Nacional de Buenos Aires, con el fin expresado, y adjudícase la misma a la Comisión Liquidadora de la Compañía Platense de Construcciones Siemens-Bauunión, mediante el pago de la suma de doce millones novecientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y dos pesos con veinticinco centavos moneda nacional (m$n. 12.998.762,25), en cualquiera de las alternativas I y II, conforme al contrato celebrado a tal efecto (fs. 214|217), que también se aprueba y que debe á protocolizarse ante la Escribanía General de Gobierno,

según lo determina la Ley Nro. 11.672.

Art. 2.° — Apruébase, asimismo, el adjunto presupuesto de resumen, importe de catorce millones setecientos setenta y tres mil quinientos setenta y nueve pesos moneda nacional ($ 14.773.579,00 m|n.) incluídos los porcentajes correspondientes, en reemplazo del aprobado por Resolución N o. 1.196|46 de fecha Abril 4 de 1946 (fs. 7).

Art. 3.° — El gasto de que se trta se atenderá con el crédito acordado en el inciso 5.°, Partida 1 del Plan de Trabajos Públicos vigente y con los que se incluyan para igual fin en los Planes sucesivos.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, la que procederá a la devolución del depósito de garantía efectuado por la firma que no ha resultado adjudicataria y vuelva a la Comisión de Aeropuerto a sus efectos.

PERON. — J. Pistarini.

Acéptanse renuncias

Buenos Aires, 24 de Julio de 1946.

4.371|46. — 948. — Exptes.: 5.724 y 5.725|46. — Visto las renuncias presentadas por el Auxiliar 1.° de la Administración Nacional del Agua D. Miguel Angel Argañarás y Oficial 7.° D. José Colombo, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria,

Atento lo informado por la expresada Repartición y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptanse, las renuncias presentadas por el Auxiliar 1.° de la Administración Nacional del Agua, D. Miguel Angel Argañarás (Cl. 1891, D. M. 2 — Mat. 195.922 — Céd. Indentidad Nro. 254.533 Policía Capital Federal) y el Oficial 7.° D. José Colombo (Cl. 1890 — D. M. 3 — Matrícula 298.573 — Céd. Indent. número 56.105 Policía Capital Federal).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General del Ministerio de Obras Públicas, pase a la Administración Nacional del Agua, a sus efectos, fecho, archívese.

PERON. — J. Pistarini.

Apruébase una licitación pública

Buenos Aires, 25 de Julio de 1946.

4.547|46. — 948 bis. — Expediente 1.083|1942. — Visto que la Dirección Nacional de Arquitectura da cuenta del resultado de la licitación pública realizada conforme a la autorización acordada por Resolución Nro. 4.024|45 del 20 de Diciembre de 1945, (fs. 197), a fin de adquirir e instalar un ascensor para pasajeros en la Sección Profilaxis de la Tuberculosis del Hospital Nacional Central;

Teniendo en cuenta:

Que al acto de referencia sólo concurrió la Comisión Liquidadora de la Compañía Platense de Electricidad Siemens Schuckert S. A., cotizando el precio de $ 14.000 m|n. que excede en pesos 372.50 m|n. el importe del presupuesto oficial;

Que a fs. 234 la Comisión Especial que estudia las licitaciones públicas manifiesta que el precio pretendido por la mencionada empresa es equitativo y que su oferta se ajusta en un todo a las especificaciones que sirvieron de base al remate respectivo;

Que como consecuencia del resultado del remate se ha preparado un nuevo presupuesto de $ 20.680 m|n. que comprende el importe de la propuesta, el de la instalación de una línea eléctrica de alimentación y obras complementarias a realizarse por vía administrativa, más los porcentajes correspondientes y que reemplaza al aprobado por la citada Resolución Nro. 4.024|45;

Por tanto, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 241 y vta.), la intervención de la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 241 vta.) y, visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública de que se ha hecho referencia y adjudícase la misma a la Comisión Liquidadora de la Compañía Platense de Electricidad Siemens Schuckert Sociedad Anónima que se compromete a proveer e instalar el ascensor de que se trata en un todo de acuerdo con las especificaciones del pliego respectivo, mediante el pago de la suma de Catorce mil pesos moneda nacional ($ 14.000 m|n.).

Art. 2º — Apruébase, asimismo, el adjunto presupuesto de resumen importe de veinte mil seiscientos ochenta pesos moneda nacional ($ 20.680 m|n.), incluídos los porcentajes correspondientes, en reemplazo del que lo fuera por la Resolución Nº 4.024|45 del 20 de Diciembre de 1945 (fojas 197), y autorízase a la Dirección Nacional de Arquitectura para que por vía administrativa lleve a cabo la instalación de una línea eléctrica de alimentación y obras complementarias dentro de la suma neta de tres mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos con diez y siete centavos moneda nacional ($ 3.442.17 m|n., que se halla prevista en dicho presupuesto.

Art. 3º — El gasto total de veinte mil seiscientos ochenta pesos moneda nacional ($ 20.680 m|n.), se atenderá con el crédito autorizado en el inciso 1º, partida 1 del Plan de Trabajos Públicos vigente.

Art. 4º — Publíquese, comuníquese, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Dirección Nacional de Arquitectura a sus efectos.

PERON. — J. Pistarini.

Direc. Nac. de Nav. y Ptos. — Modifícase el artículo 30 del Reglamento de Viáticos, etc., vigente en el Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1946.

4.785|46. — 949. — Expte. número 74.733-946. — Visto este expediente por el que la Dirección Nacional de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, solicita se aumente en $ 1 m|n., la compensación por gastos de almuerzo determinada en el artículo 30 del Reglamento de Viáticos, Indemnizaciones y Gastos vigente en el citado Departamento a favor del personal que por razones de servicio tenga que realizar horario alternado de tareas;

Teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos en el sentido de que es equitativo el aumento solicitado, en razón de que la indemnización de $ 3 m|n., fijada por el citado artículo resulta, en la actualidad, evidentemente exigua para solventar los gastos en que deben incurrir los empleados en esas condiciones de trabajo; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 30 del Reglamento de Viáticos vigente en el expresado Departamento, fijándose la compensación establecida por el mismo en cuatro pesos moneda nacional ($ 4 m|n.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos y de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

PERON. — J. Pistarini.

Dispónese la promoción de personal ferroviario escalafonado de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1946.

4.786|46. — 950. — Expediente número 74.016-1946. — Visto este expediente por el que la Dirección Nacional de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas solicita, con motivo de vacantes existentes, la promoción del personal ferroviario escalafonado de la Dirección de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, mencionado en la planilla corriente a fojas 57;

Teniendo en cuenta que para la provisión de dichas vacantes se llenaron oportunamente los requisitos de concurso y examen de competencia exigidos por la reglamentación del escalafón respectivo, aprobado por Decreto número 81.914 de fecha 7 de Mayo de 1936; y

Atento a lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y a lo propuesto por el señor Ministro del citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Asciéndese en la Dirección Nacional de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, a partir del 1º de Diciembre ppdo., en lugar del Auxiliar 5º, don Francisco Zelada que fué promovido, a la Auxiliar 6º, doña Flora Guelbenzu de Ramallo (Céd. Ident. Nº 240.974, Pol. Cap. Federal); en reemplazo del Auxiliar 7º don Carlos Alberto Mariño, que renunció, al Auxiliar 8º, don Pedro Leoncio Monzón (Cl. 1912, D. M. 27, Matrícula 1.637.193, Céd. Ident. Nº 3.159.557, Pol. Cap. Federal); y a contar desde el 1º de Enero último, en sustitución del Auxiliar 7º, don Juan A. Córdoba, quien ha sido propuesto para ocupar el cargo inmediato superior por expediente número 73.210-946, al Auxiliar 8º, don José María Seoane (Cl. 1907, D. M. 2, Mat. 251.445, Céd. Ident. Nº 1.094.925, Pol. Cap. Federal), debiendo imputarse los haberes del personal de que se trata, al anexo I, inciso 4º, ítem personal ferroviario escalafonado (Puertos Buenos Aires y La Plata), del presupuesto años 1945 y 1946.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de las Direcciones Generales, del Ministerio y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, archívese.

PERON. — J. Pistarini.

Eva Emma Erguy de Torrealday. — Rectifícase apellido por cambio de estado civil.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1946.

4.787|46. — 951. — Expediente número 79.171-1946. — Visto este expediente por el que a fojas 1 la Ayudante 1º, doña Eva Emma Erguy, al servicio de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, solicita revistar en lo sucesivo como Eva Emma Erguy de Torrealday, en virtud de haber contraído matrimonio;

Teniendo en cuenta los informes producidos, la copia de la parte pertinente de la libreta de matrimonio (fs. 2), y atento a lo propuesto por el señor Ministro en el expresado Departamento de Estado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Determínase que en lo sucesivo la Ayudante 1º de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, doña Eva Emma Erguy (Céd. de Identidad número 14.419, Pol. de Paraná, Entre Ríos), revistará como Eva Emma Erguy de Torrealday.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento de las Direcciones Generales del Ministerio, de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, remítase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos; fecho, archívese.

PERON. — J. Pistarini.

**—José Méndez Buzzo—
Rectifícase nombre**

Buenos Aires, Julio 26 de 1946.

4.788|46. — 952. — Expediente número 3.897|1946. — Visto este expediente por el que el Ayundante Principal (ordenanza), al servicio de la Dirección General del Ministerio de Obras Públicas, don José Méndez Buzzo, solicita la rectificación de su nombre por el de José Méndez;

Teniendo en cuenta las actuaciones producidas, las constancias que surgen de la certificación agregada a fojas 3|4, la información sumaria de fojas 6, lo manifestado por la División Asesoría Letrada a fojas 7 y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Determínase que en lo sucesivo el actual Ayudante Principal (ordenanza), don José Méndez Buzzo (Clase 1908 D. M. 15, Mat. 764.291, Céd. Ident. Nº 5.608.900, Policía Capital Federal), dependiente de la Dirección General del Ministerio de Obras Públicas, revistará con el nombre de José Méndez, y reconócese a su favor los servicios prestados en el expresado Departamento desde el 18 de Diciembre de 1926, con el nombre citado en primer término.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento de la Dirección General del Ministerio, la que procederá a desglosar y entregar al recurrente, bajo constancia, el documento de su pertenencia que obra a fojas 3|4, remítase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos; fecho, archívese.

PERON. — J. Pistarini.

FF.CC. del Estado. — Confirmación cargos — Ingenieros D. Horacio Romero y D. Nicolás Oscar Ferramola.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1946.

4.789|46. — 953. — Expte. 4.555|46. — Visto lo solicitado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado a fin de dejar constituído el Consejo de Administración, así como la Jefatura de los respectivos servicios de Explotación Técnica y Tráfico y Explotación Comercial;

Atento lo informado por la expresada Administración General con respecto a los señores Ingenieros D. Horacio Romero y D. Nicolás Oscar Ferramola y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase, en la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, a los Ingenieros D. Horacio Romero (Clase 1905, D. M. 1, Matrícula N.° 33.443, C. I. N.° 254.489, Policía Cap. Fed.) y D. Nicolás Oscar Ferramola (Cl. 1904, D.M. 1, Matrícula número 59.453, C. I. N.° 410.138, Policía Capital Federal), en los cargos de Jefe del Departamento de Explotación Técnica y Jefe General de Tráfico y Explotación Comercial, respectivamente; para los que fueron designados, con carácter interino, por Decreto N.° 11.750|46 del 26 de Abril del año en curso.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General del Ministerio de Obras Públicas, pase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado a sus efectos, fecho, archívese.

PERON. — J. Pistarini.

Acéptanse renuncias presentadas por empleados del Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1946.

4.790|46. — 954. — Exptes.: 5.324, 5.265 y 78.880|1946. — Vistas las renuncias que obran a fojas 1, 2 y 3, y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase las renuncias presentadas por los siguientes empleados del expresado Departamento; en la Dirección General del Ministerio, Auxiliar 1.° don Carlos Victoriano Rodríguez Baigorria (Cl. 1916, D.M. Bs. As.), Mat. 141.942, Céd. Ident. N.° 1.143.736, Pol. Cap. Fed.), y Auxiliar 7.° (ordenanza) don Avelino Alvariño (Cl. 1892, D. M. 3, Mat. 744.163), y en la Dirección Nacional de Navegación y Puertos: Auxiliar 8.° don Ricardo Hoffmann (Cl. 1911, D.M. 34, Mat. 2.245.862, Céd. Ident. N.° 63.831, Pol. Rosario).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de las Direcciones Generales del Ministerio de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

PERON. — Juan Pistarini.

Acéptase la renuncia presentada por el Auxiliar 3.° de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, don Julio César Peñalba.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1946.

4.791|46. — 955. — Expte. número 79.864.1946. — Visto este expediente por el que la Dirección Nacional de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Público, eleva la renuncia que del cargo de Auxiliar 3.°, ha presentado don Julio César Peñalba; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el Auxiliar 3.°, de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, don Julio César Peñalba (Cl. 1909, D.M. 63, Mat. 2.748.065, Céd. Ident. número 1.571.684, Policía Cap. Federal).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de las Direcciones Generales del Ministerio y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, archívese.

PERON. — Juan Pistarini.

Dispónese cesantía, por haber hecho abandono de su puesto, del Ayudante 2.° de la D. N. de Naveg. y Puertos, don Enrique Agustín Acosta.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1946.

4.792|46. — 956. — Exptes.: 77.867 y 79.164.1946. — Vista la renuncia presentada por el Ayudante 2.°, de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, don Enrique Agustín Acosta con fecha 10 de Junio último;

Teniendo en cuenta que el mencionado empleado inasiste a sus tareas desde el 9 de Mayo ppdo., sin haber obtenido el permiso correspodiente, contraviniendo lo establecido en el apartado j) del artículo 28 del Estatuto del Personal Civil de la Administración Nacional; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante, por haber hecho abandono de su puesto, al Ayudante 2.° de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, don Enrique Agustín Acosta, (Cl. 1920, D.M. 4, Matrícula 1.826.870, Céd. Ident. N.° 445.365, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín de Obras Públicas y previo conocimiento de la Dirección General del Ministerio y de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, archívese.

PERON. — Juan Pistarini.

Adm. Nac. del Agua. — Asciéndese al Auxiliar Principal D. Guillermo Eduardo Dillon.

Buenos Aires, 19 de Agosto de 1946.

4.793|46. — 957. — Expte. 6.889|46. — Visto lo solicitado por la Administración Nacional del Agua y atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Asciéndese, en la Administración Nacional del Agua a la categoría de Oficial 9.°, e imputación al Plan de Trabajos Públicos — Dirección de Asuntos Legales, al doctor Guillermo Eduardo Dillon (Cl. 1919, D.M. 2, Matrícula 422.447).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General del Ministerio de Obras Públicas, pase a la Administración Nacional del Agua, a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Direc. Nac. de Arquitectura. — Apruébase acta de recepción definitiva

Buenos Aires, 26 de Julio de 1946.

4.794|46. — 958. — Expte. 41.954—1946. — Visto que la Dirección Nacional de Arquitectura eleva para su aprobación el acta de recepción definitiva de los trabajos de provisión e instalación de máquinas con destino al lavadero mecánico de ropa en el Sanatorio Colonia de Posadas, Territorio Nacional de Misiones, llevadas a cabo por la firma Agar, Cross y Compañía Limitada, de acuerdo al contrato repectivo, aprobado por S.D. número 9.455|44 del 19 de Abril de 1944, dictado en el expediente N.° 44.761|1943; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y la intervención de la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 8), y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el acta de recepción definitiva subscripta entre la Dirección Nacional de Arquitectura y la firma Agar,Cross y Compañía Limitada, contratista de los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos la que procederá a la devolución a la mencianada empresa de los respectivos fondos de reparaciones, y fecho, vuelva a la Dirección Nacional de Arquitectura, a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Apruébase acta de recepción definitiva

Buenos Aires, 26 de Julio de 1946.

4.796|46. — 959. — Expte. 42.962-1944. — Visto que la Dirección Nacional de Arquitectura eleva para su aprobación el acta de recepción definitiva relativa a los trabajos de renovación de los tubos de tres calderas marca "Titusville" instaladas en la Residencia Presidencial y Colonia de Vacaciones de Olivos, Provincia de Buenos Aires, llevadas a cabo por la empresa Establecimientos Industriales "Febo" Fischbach, Enquin y Sidler, de acuerdo con el pliego de condiciones que sirvió de base a la licitación respectiva aprobada por S. D. N.° 33.365|45 de fecha 13 de Diciembre 1944 (fs. 124); y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y la intervención de la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 204 vta.), y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el acta de recepción definitiva subscripta entre la Dirección Nacional de Arquitectura y la empresa Establecimientos Industriales "Febo" Fischbach, Enquin y Sidler, Contratista de los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos la que procederá a la devolución a la mencionada empresa, de los respectivos fondos de reparos y de garantía, y fecho, vuelva a la Dirección Nacional de Arquitectura a sus efectos.

PERON. — J. Pistarini.

Suspéndese a varias firmas del Registro de Proveedores del Estado

Buenos Aires, 26 de Julio de 1946.

4.799|46. — 960. — Expte. número 13.208-1945. — Vistas estas actuaciones, por las cuales la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, teniendo en cuenta las disposiciones del S. D. N.° 3.286, dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 30 de Abril de 1938, da cuenta de la suspensión del Registro de Obrajeros impuesta a las firmas Felipe Vitar y Carlos de los Ríos por el término de cinco (5) años, por no haber logrado, no obstante las múltiples diligencias realizadas, que los mismos formalizaran las operaciones correspondientes a las adjudicaciones de durmientes que les habían correspondido en el concurso de precios aprobado por dicha Repartición mediante Resolución N.° 374|171 del 9 de Mayo de 1945, corriente a fs. 200|2;

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación, y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Suspéndese del Registro de Proveedores del Estado a las firmas Felipe Vitar y Carlos de los Ríos, con domicilio en Tintina (Prov. de Santiago del Estero) y Mitre 276 (Prov. de Salta), respectivamente, por el término de cinco (5) años.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber a los demás Ministerios y vuelva a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado a sus efectos.

PERON. — J. Pistarini.

Suspéndese a varias firmas del Registro de Proveedores del Estado

Buenos Aires, 26 de Julio de 1946.

4.800|46. — 961. — Expte. número 3.012-1946. — Vistas estas actuaciones por las cuales la Administración General de los Ferrocarriles del Estado da cuenta de la suspensión del Registro de Obrajeros impuesta a las firmas Taglioli Hnos. por el término de cuatro (4) años, y Angel C. Vidal y P. Martín Córdoba por el de dos (2) años con motivo de su falta de cumplimiento a la provisión de leña que les fuera adjudicada mediante órdenes de entrega números 10.737, 6.160 y 9.132 respectivamente;

Teniendo en cuenta:

Que el incumplimiento observado por las citadas firmas evidencia una absoluta falta de seriedad y consideración hacia una Repartición del Estado, con los consiguientes perjuicios que de él se derivan, por lo que procede aplicar a las mismas las penalidades solicitadas;

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el S. D. N.° 31.283 de fecha 20 de Noviembre de 1944, lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación, de fs. 55 a 56, y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Suspéndese del Registro de Proveedores del Estado a las firmas Taglioli Hnos. (M. del Tineo-C. N. A.) por el término de cuatro (4) años y Angel C. Vidal (Orán - Salta) y P. Martín Córdoba (J. M. Leguizamón 960 - Salta) por el término de dos (2) años.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber a los demás Ministerios, y vuelva a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado a sus efectos.

PERON. — J. Pistarini.

Suspéndese a una firma del Registro de Proveedores del Estado

Buenos Aires, 26 de Julio de 1946.

4.801|46. — 962. — Expte. número 12.407-1945. — Vistas las presentes actuaciones relacionadas con el incumplimiento de la firma Leandro J. Delgado, de Tucumán, a la provisión de leña que le fué adjudicada mediante Resolución de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado C. A. 85|295 del 18 de Julio de 1942;

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del incorrecto proceder observado por la firma de que se trata, la aludida Administración General dispuso por Resolución N.° 361|461 de fecha 30 de Octubre de 1944 (fs. 10 y vta.) su suspensión del Registro de Obrajeros por el término de cinco años, como así también la formulación de cargo a la misma por el importe del depósito de garantía que no fué oportunamente constituído más la diferencia resultante entre el precio del material adjudicado y no provisto y el adquirido en compras posteriores conforme con lo establecido en el respectivo pliego de condiciones;

Que dado la incorrección destacada procede dar carácter general a la penalidad que le fué impuesta, disponiendo su suspensión del Registro de Proveedores del Estado por igual período;

Que el procedimiento seguido para la constitución del depósito de garantía se aparta de las disposiciones expresamente determinadas por el artículo 35 de la Ley N.° 428 y los Decretos en Acuerdo de Ministros de fechas 26 de Noviembre de 1878 y 16 de Abril de 1895, que fijan normas para su efectividad en todo remate;

Que análoga situación se presentó en Expediente N.° 4.712|45, en razón de lo cual se dispuso por el artículo 2.° del S. D. N.° 16.845, del 27 de Julio de 1945, que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado debería adoptar las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de lo establecido en el último de los pronunciamientos mencionados en el apartado que precede;

Por ello, de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs. 30), y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación (fs. 31 y vta.), y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Suspéndese del Registro de Proveedores del Estado, por el término de cinco (5) años, a la firma Leandro J. Delgado, con domicilio en la calle Sarmiento N.° 361 (Provincia de Tucumán).

Art. 2.° — Comuníquese, hágase saber a los demás Ministerios y vuelva a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, la que deberá ajustar su procedimiento para constitución del depósito de garantía a las disposiciones del S. D. dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 16 de Abril de 1895, conforme lo establece el S. D. número 16.845, del 27 de Julio de 1945.

PERON. — J. Pistarini.

Redúcese la suspensión impuesta a una firma

Buenos Aires, 26 de Julio de 1946.

4.802|46. — 963. — Expte. número 23.157|45 y agregado. — Vista la nota de fojas 44 a 46 por la cual la firma Chirino Abate, solicita se deje sin efecto la suspensión del Registro de Proveedores del Estado que por el término de diez (10) años le fué impuesta por S. D. N.° 23.512|45 de fecha 2 de Octubre de 1945 (fs. 37), con motivo de sus reiterados incumplimientos frente a compromisos contraídos con la Administración General de los Ferrocarriles del Estado;

CONSIDERANDO:

Que la aludida firma fundamenta su pedido en la significación que tiene para su desenvolvimiento comercial la medida dispuesta como así también el buen comportamiento observado durante más de 20 años en que actuó como proveedor de la dependencia mencionada;

Que a fs. 47 la Administración General de los Ferrocarriles del Estado destaca la conveniencia de contar en las licitaciones que realiza con un número de proponentes que permita obtener una mayor competencia, por los beneficios de distinto orden que con ella se logran, a cuyo efecto y atento a los antecedentes favorables de la firma recurrente propone se reduzca a dos (2) años la penalidad aplicada;

Por ello, de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación (fs. 48 a 50), y visto asimismo lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Redúcese a dos (2) años a contar del 23 de Mayo de 1945 la suspensión del Registro de Proveedores del Estado impuesta a la firma Chirino Abate, por S. D. N.° 23.512|45 de fecha 2 de Octubre de 1945.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, hágase conocer a los demás Ministerios, y vuelva a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado a sus efectos.

PERON. — J. Pistarini.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Danse por terminadas dos adscripciones de funcionarios

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1946.

8.572|46. — Visto lo solicitado por el Director General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios y lo propuesto por el Secretario de Trabajo y Previsión,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase el 4 de Junio ppdo., como término de la adscripción del Teniente 1.° de Intendencia, don Ernesto Pérez y del Teniente de Intendencia, don Luis A. Lescano, a la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, dispuesta por Decreto N.° 26.172|44, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — H. Sosa Molina. — J. N. Freire.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los señores Mirón Zack, Emilio Canan y Alberto Canan, mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "M. ZACK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha 6 de Junio de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el N.° 673, folio 337, libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: 1.° El capital social que actualmente es de Sesenta mil pesos moneda nacional se eleva a la cantidad de Ochenta mil pesos de igual moneda, dividido en 160 cuotas de pesos 500 m|n. cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: El señor Miron Zack 80 cuotas; el señor Emilio Canan, 40 cuotas y el señor Alberto Canan, 40 cuotas. — El aumento de capital ha sido totalmente integrado por los socios y se encuentra invertido en los negocios de la Sociedad. 2.° Queda vigente el contrato social en todas sus demás partes. — En prueba de conformidad se firma el presente que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 22 de Agosto de 1946. — M. Zack. — Emilio Canan. — Alberto Canan. — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1946. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.12 sep.-N.° 16712-v.17 sep.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la sociedad "CASA MURAI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha conferido poder general a los señores Taro Takehara y Gerardo Alberto Pazos, según escritura pública pasada ante el escribano don Moisés Vengerow, con fecha 22 de Agosto de 1946. — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1946. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.12 sep.-N.° 16743-v.17 sep.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que el señor Adolfo Altaus, vende, cede y transfiere a los socios Samuel y Carlos Isaac Weksler, las 10 cuotas de capital que tiene en "COMPAÑIA AMERICANA DE PIELES Y CONFECCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, C. A. P. Y. C.", por el precio de $ 10.000 m|n. de c|l., y los señores Weksler como únicos socios, modifican el contrato de la siguiente manera: Aumento del capital a $ 150.000 correspondiéndole el 50 o|o a c|u. — La administración y uso de la firma a cargo de ambos socios conjuntamente, lo demás del contrato sin modificación, todo según documento privado de fecha 26 de Agosto de 1946. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1946. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.12 sep.-N.° 16766-v.17 sep.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, [illegible] pasada ante el [illegible] de esta Ciudad, don Raúl F. [illegible] fecha dos de Agosto [illegible], don Jaime Fleischer [illegible] firió a los señores [illegible] Pregerman, 19 [illegible] sos 500 c|u. que [illegible] dían en la sociedad [illegible] HERMANOS" [illegible] PONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1946. —

H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.12 sep.-N.° 16798-v.17 sep

"TIBIDABO" .. ..

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Reducción de Capital. — Entre los señores don Juan Bataller Serrat, argentino, naturalizado, casado, y don Francisco José Alberti, argentino, soltero, ambos mayores de edad, en su carácter de únicos socios y componentes de "TIBIDABO" — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital cien mil pesos m|n., constituída por tiempo indeterminado, con asiento en esta capital, calle Corrientes 1244 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de Octubre de 1942, bajo el N.° 863, al folio 248 del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el 10 de marzo de 1944, bajo el N.° 232, al folio 331 del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada se ha convenido lo siguiente: que del estudio del balance practicado al 31 de mayo de 1946, certificado por el Contador Público Nacional don Félix Genta, que se acompaña, surge que resulta excesivo el capital social de cien mil pesos m|n. con que gira la sociedad, como su evolución eficiente lo ha demostrado prácticamente, puesto que sus actividades se limitan a su único negocio que es el mencionado "Tibidabo", confitería y bar, con música y baile, sito en la dirección ya indicada. — Que en consecuencia resuelven reducir el capital en la suma de cuarenta mil pesos m|n., quedando por lo tanto fijado el capital social en sesenta mil pesos m|n. representado por sesenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una. — El importe del capital que se reduce pesos cuarenta mil o sean cuarenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, será retirado por el socio don Juan Bataller Serrat, deduciéndolo de su aporte de noventa y cinco mil pesos m|n. y en la siguiente forma: — el 1.° de agosto de 1946; $ 20.000 (veinte mil) y el 31 de diciembre de 1946, los restantes $ 20.000 (veinte mil). — Como consecuencia del convenio que antecede queda modificada la cláusula tercera en lo que respecta al capital la que se leerá así: — "El socio don Juan Bataller Serrat, un aporte de capital de $ 55.000 (cincuenta y cinco mil) o sean cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos m|n. cada una y el socio don Francisco José Alberti, un aporte de capital de $ 5.000 (cinco mil) o sean cinco cuotas de un mil pesos m|n. cada una". — Las restantes cláusulas de los contratos primitivos quedan subsistentes en todo su valor en cada una de sus partes que ambos socios declaran conocer y aceptar, dándose por reproducidas aquí. — De común acuerdo firman este único documento, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis. — Firmado: Juan Bataller Serrat. — Francisco José Alberti y testigos señores don Conrado Lammel y don José Antonio Varela Portuguez.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1946. — Carlos Jorge Varangot, secretario.

e.12 sept.-N.° 16733-v.17 sept.

"FRASITEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco (5) días, el siguiente edicto:

Testimonio:—Entre Don Leonardo Alía Blumeneweig, argentino naturalizado, casado, que firma Leonardo A. Blumeneweig y Don José Grinberg, argentino, soltero, que firma J. Grinberg, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Girardot un mil novecientos uno se ha resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá conforme a las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo el nombre de "FRASITEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segundo: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en Girardot un mil novecientos uno, pudiendo establecer sucursales o domicilios especiales en cualquier punto de la República o del extranjero, pudiendo fijarlos o no un capital determinado. Tercero: El término de duración de la Sociedad será de cincuenta años a contar del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cualquiera de los socios podrá pedir el retiro de la misma, previo aviso por telegrama colacionado a los otros socios con seis meses de anticipación. Los demás socios, dentro de los treinta días de recibida tal comunicación, deberán resolver sobre el pedido de retiro del socio, pudiendo continuar los negocios sociales tomando a su cargo el activo y pasivo reduciendo o no el capital, o disponer la liquidación de la Sociedad. El silencio de los socios requeridos pasados los treinta días importará la aceptación lisa y llana de la liquidación de la Sociedad. Caso de que la Sociedad se disuelva parcialmente el socio o los socios continuadores del giro abonarán la cuota parte del socio saliente conforme a lo que resulte del último balance general practicado, en dinero y|o en especies acordes con la forma en que esté compuesto el haber social. Si el socio saliente exigiese su parte en efectivo, los demás socios podrán abonársela en cuatro cuotas trimestrales iguales sin interés: Cuarto: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse a fabricación y venta de tejidos en general, pudiendo asimismo abarcar cualquier clase de operaciones comerciales o industriales lícitas y permitidas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. A tal efecto la Sociedad podrá ejecutar toda clase de operaciones, hechos y actos jurídicos sin limitación alguna, salvo las establecidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Quinto: El capital social lo constituye la suma de pesos cuarenta mil moneda legal, dividida en cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda legal suscriptas por los socios de la siguiente manera: Señor Leonardo Alía Blumeneweig, cuarenta y siete cuotas o sean cuatro mil setecientos pesos moneda legal que integra totalmente en especies y ciento cincuenta y tres cuotas, o sean quince mil trescientos pesos moneda legal, de las cuales integra en efectivo en este acto el cincuenta por ciento equivalente a siete mil seiscientos cincuenta pesos moneda legal, y el Señor José Grinberg, ciento cincuenta y tres cuotas o sean quince mil trescientos pesos moneda legal que integra totalmente en especies y cuarenta y siete cuotas, o sean cuatro mil setecientos pesos moneda legal de las cuales integra en este acto, en efectivo, el cincuenta por ciento equivalente a dos mil trescientos cincuenta pesos moneda legal. Ambos socios se comprometen a integrar el saldo de su aporte dentro de los seis meses de constituída definitivamente la sociedad. — Las cuotas suscriptas en especies son cubiertas con los valores activos que pertenecían a los actuales socios en la ex-sociedad de hecho que tenían constituída antes de ahora para explotar el mismo negocio objeto de esta sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyos valores activos resultan del inventario y avalúo al costo practicado el treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, cuya síntesis es: Mercaderías, catorce mil doscientos sesenta y nueve pesos con trece centavos moneda legal; maquinarias y herramientas, cuatro mil doscientos sesenta pesos moneda legal; muebles y útiles e Instalaciones, doscientos cuarenta y tres pesos moneda legal: Seguros a Vencer sesenta pesos moneda legal; Depósitos en Garantía del Alquiler, cuatrocientos sesenta pesos moneda legal; y un depósito bancario en Cta Cte. en el Banco Industrial S. A. de setecientos siete pesos con ochenta y siete centavos moneda legal; siendo el total conjunto de veinte mil pesos moneda legal; importe equivalente a las doscientas cuotas de capital suscriptas en especie. — Sexto: La Administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo, indistintamente, de ambos socios, así como el uso de la firma social, con todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad con la sola limitación de no emplearla en asuntos ajenos a los fines sociales ni comprometerla en fianzas o garantías gratuitas. Séptimo: Los actos de la Sociedad así como de cada Gerente en particular estarán sujetos a la fiscalización de un Consejo que estará integrado por todos los socios, que celebrará sus reuniones cuando sea convocado por cualquier socio. Ante este Consejo los Gerentes deberán dar cuenta de la forma del desempeño de sus funciones y del estado de los negocios sociales. El Consejo actuará bajo la presidencia del socio que se designe "ad-hoc" en cada reunión antes de entrar a deliberar. De todo lo actuado se dejará constancia en un libro de actas rubricado. El Consejo funcionará válidamente con la presencia de los dos socios o si llegaran a incorporarse otros con la de los socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento de los votos del capital social y todas las resoluciones se tomarán por unanimidad si son dos los socios y por mayoría de votos presentes cuando exceda ese número, en cuyo caso se computará un voto por cada cuota capital. En caso de empate el presidente actuante dispondrá de un voto más. Cuando las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco requiera una determinada mayoría de votos se observarán estrictamente sus prescripciones. Las reuniones serán convocadas por carta certificada y, si fracasaran por falta de "quórum" serán convocadas una segunda reunión para dentro de los cinco días subsiguientes y si también fracasaran se tendrá por ratificada la actuación de los Gerentes hasta esa fecha. Será también misión del Consejo: a) Resolver sobre la adquisición y venta de bienes raíces fusión, participación, disolución y liquidación de sociedades o negocios, adquisición de activo y|o pasivo de establecimientos comerciales, industriales, agropecuarias, etc., por los precios y forma de pago que se determinen. b) Fijar la remuneración de los Gerentes y empleados, crear los empleos, fijar las funciones y atribuciones consiguientes y remover a los empleados. c) Resolver todo acto u operación que no esté comprendido en el contrato y no esté en pugna con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. d) Dictar los reglamentos internos de actuación de los Gerentes. e) Establecer la forma de retiro por parte de los socios de las utilidades que les corresponda en cada ejercicio, cuidando de no afectar las finanzas sociales. f) Modificar la fecha de los cierres de ejercicio y dictar las normas complementarias que se consideren del caso para practicar los balances generales sin perjuicio de observar estrictamente las bases respectivas consignadas en el artículo 8.° g) Criticar, observar o aprobar los balances generales anuales y los parciales de comprobación que se resuelvan hacer. — Octavo: Los balances generales anuales se practicarán el treinta de Junio de cada año con sujeción a las normas atinentes de la Ley del Impuesto a los Réditos y|o otras normas legales, y de las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal y el remanente, previa deducción de las gratificaciones al personal que se dispusieren, será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas por cada uno. Las pérdidas, en su caso, serán distribuídas en la misma forma. — El Balance General Anual deberá ser estudiado por los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, a cuyo efecto el Consejo deberá celebrar la sesión del caso para prestarle la aprobación o reparos. Vencido el término de sesenta días los balances generales se considerarán automáticamente aprobados por los socios. — Noveno: La liquidación de la Sociedad se practicará con sujeción a las normas legales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Décimo: El socio Señor José Grinberg deberá dedicar sus esfuerzos a la atención de los negocios sociales y el socio Leonardo Alia Blumeneweig podrá sustituir su contribución a la labor material que le incumbe en la Administración de los negocios sociales mediante la designación de un empleado, de cuya remuneración se hará cargo a Gastos Generales. — Décimoprimero: Caso de fallecimiento o incapacidad legal de algún socio, será facultativo para los demás socios aceptar a la masa de herederos o derecho-habientes como socios, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación. En cualquier caso los herede-

ros o derecho-habientes deberán comunicar a los demás socios su intención de continuar interesados en la sociedad dentro de los treinta días de acaecido el fallecimiento o declaración de incapacidad del socio que representen. De resolverse desinteresar a los derecho-habientes las cuotas de capital y demás créditos del socio fallecido o incapacitado serán abonados a los titulares conforme a lo establecido en la cláusula 3ra., última parte, de acuerdo al resultado del último balance general, si la incapacidad o la muerte ocurriera durante el primer semestre del ejercicio, y de acuerdo a un Balance General "ad-hoc" acorde con las normas de la cláusula octava que se practicaría dentro de los treinta días si el fallecimiento o declaración de incapacidad tuviera lugar en el curso del segundo semestre del ejercicio. En las liquidaciones parciales ocurridas por fallecimiento no se computarán llaves o primas por ningún concepto, salvo resolución unánime de los socios en contrario. — Décimosegundo: Si se suscitaran diferencias entre los socios durante el término del contrato, o con motivo de la disolución o liquidación de la Sociedad, las mismas serán resueltas por arbitradores o amigables componedores, en la Ciudad de Buenos Aires. — Conforme las partes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a un día del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. — Firmado: Leonardo A. Blumenzweig y José Grinberg.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1946. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.12 sep.-N.º 16.716-v.17 sep.

"KETLUN Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor juez de Comercio Doctor Luis Quirno Costa se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Afif Ketlun, de nacionalidad sirio, de estado soltero y domiciliado en la calle Tucumán dos mil ciento diez y ocho; Don Aarón Tauscher, de nacionalidad polaco, de estado soltero, domiciliado en la calle Godoy Cruz dos mil quinientos setenta y cinco, representado en este acto por Don Jacobo Zelcer, según poder que se transcribirá al final y Don Jacobo Zelcer, por sí, de nacionalidad polaco, de estado soltero, domiciliado en la calle Godoy Cruz dos mil quinientos setenta y cinco, todos mayores de edad, convienen por el presente constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que ha de regirse por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes bases: Primera: A partir de la fecha queda definitivamente constituida la Sociedad Comercial que girará en esta plaza bajo al razón social de "KETLUN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital calle Azcuénaga trescientos uno, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación ya sea en el interior de la República o en el extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto comerciar en el ramo de mercaderías, artículos de punto, importación y exportación de productos afines, como asimismo, cualquier otro negocio que de común acuerdo los socios vieren convenir a los intereses sociales. Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Cien mil pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Quinientos Pesos de la misma moneda cada una, que es aportado en la siguiente proporción por Don Aarón Tauscher cuarenta y cinco mil peso por Don Jacobo Zelcer, cuarenta y cinco mil pesos y por Don Afif Ketlun diez mil pesos, todo en moneda nacional el que se encuentra invertido en mercaderías, muebles útiles y demás que figuran en el balance que los socios han practicado y firmado de conformidad. — Cuarta: El término de duración de esta Sociedad será el de cinco años, el que se considerará prorrogado de cinco en cinco años si ninguno de los socios seis meses antes de cada vencimiento no manifestare en forma fehaciente su voluntad de separarse. — Quinta: Serán Gerentes los tres socios indistintamente quienes tendrán el uso de la firma social dos cualesquiera de ellos conjuntamente, teniendo en consecuencia, la administración de la sociedad y uso de la firma, con la sola limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de los negocios, ni en garantías o prestaciones gratuitas; pudiendo para el cumplimiento de tales fines, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, hipotecas y todo otro derecho real, dar y tomar dinero prestado, celebrar contratos de arrendamientos, aun cuando sean por término mayor de seis años y de locación de servicios, operar en el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y sus sucursales, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con todos otros Bancos Oficiales y particulares, aceptando sus respectivos reglamentos, extender poderes generales y revocarlos y efectuar todo otro acto de administración o enajenación relacionado directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, ya que la enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa. — Se establece expresamente que el Señor Afif Ketlun se compromete a dedicarse exclusivamente a los negocios sociales, no así los demás socios a quienes no les comprende lo dispuesto por el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo en consecuencia ejercer libremente el comercio. — Sexta: Cada uno de los socios Gerentes tendrá como remuneración por el desempeño de sus funciones la cantidad de quinientos pesos moneda nacional que serán cargados a la cuenta de gastos generales. — Séptima: Toda resolución que interese a la sociedad en cuanto a su administración interna o negocios, deberán ser asentadas en un libro de Actas, las que serán firmadas por los socios o por apoderados. Las resoluciones, así como el nombramiento y remoción de gerentes o empleados, serán tomadas por mayoría de votos. — Octava: Cada cuota representa un voto, son indivisibles y no negociables, pudiendo ser transferidas entre los socios por resolución tomada por mayoría de votos. En caso de transferencia a favor de terceros, deberá cumplirse lo dispuesto por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso de querer transferir o ceder todo o parte de las cuotas que suscribe cada socio a extraños a la Sociedad, deberá hacerse con el consentimiento expreso y por escrito de los otros socios, quienes tendrán preferencia para su compra. — Novena: Cada año, en la fecha que los socios determinen, sin perjuicio de los que pudieran practicarse en otra época por voluntad de cualquiera de los socios, se realizará un balance general para determinar las ganancias y pérdidas, quedando sujeto a las normas comerciales y a las disposiciones de la Dirección General del Impuesto a los Réditos. Hecha la deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, el saldo constituirá la utilidad definitiva, que se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las utilidades que resulten de cada balance no podrán ser retiradas por los socios sino cada cinco años, no produciendo por ello interés alguno. Las pérdidas serán soportadas en la proporción establecida para las ganancias. El balance será sometido a la aprobación de los socios durante sesenta días, pasados los cuales, sin observación alguna presentada por escrito en forma auténtica quedarán automáticamente aprobados. — Si se comprobare que la Sociedad ha sufrido quebrantos que representen el cuarenta por ciento del capital social a raíz de cualquier balance, podrá decidirse su disolución. — Décima: En caso de proceder a la disolución, la liquidación estará a cargo de todos los socios, realizado el activo y previo pago del pasivo, se distribuirá el remanente entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o su incapacidad, los herederos del mismo, tendrán opción para ingresar a la sociedad con los mismos derechos del socio fallecido o incapacitado, siempre que estuvieren representados por uno solo de ellos, — y en el caso de no querer continuar en la sociedad, podrán pedir que les sea abonado el importe del capital y utilidades que resulten del balance que se practicará a la fecha de la incapacidad o fallecimiento, cuya suma le será abonada en la forma y modo que convenga a los intereses sociales. — Duodécima: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se planteare sobre la interpretación, aplicación del presente contrato o relacionada con el desenvolvimiento de las operaciones sociales, entre las partes o sus sucesores, por cualquier título, como así también en lo referente a los balances, o liquidación de la sociedad, será sometida a la solución de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte. — Los puntos sobre los cuales éstos no estén de acuerdo serán sometidos a la solución de un árbitro único nombrado por mayoría de votos, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya a recurrir a la justicia. Décima Tercera: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley de la materia y las del Código de Comercio que le fueran aplicables. — Bajo de tales conceptos dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Afif Ketlun. — J. Zelcer. — J. Zelcer.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1946. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.12 sept.-N.º 16728-v.17 sept.

BAIRES TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los Señores: Jaime García, Alberto Saúl, José Saúl y Ruben Saúl, en su carácter de únicos componentes de "BAIRES TEXTIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según resulta de la escritura de cesión de cuotas y modificación de contrato pasada ante el Escribano J. C. Soldano Deheza con fecha 17 de Julio de 1946, y la Sociedad colectiva Manufactura de Tejidos Alianza "García y Saúl", constituída por contrato de fecha 22 de Mayo de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el N.º 250, folio 2, libro 48 de Contratos Privados, representada en este acto por todos sus componentes Señores: Jaime García, José Saúl y Ruben Saúl, todos mayores de edad, convienen: A) El ingreso como socio de la Sociedad Manufactura de Tejidos Alianza "García y Saúl"; B) El aumento del capital social; y C) La modificación de la cláusula décima del contrato social: — Primero: La sociedad colectiva Manufactura de Tejidos Alianza "García y Saúl", ingresa como socia de "Baires Textil" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El capital social que actualmente es de $ 135.000 m|n., se eleva a $ 300.000 de igual moneda, dividido en 300 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Jaime García, 63 cuotas; Alberto Saúl, 63 cuotas; José Saúl, 63 cuotas; Ruben Saúl, 63 cuotas y Manufactura de Tejidos Alianza "García y Saúl", 48 cuotas. — El aumento de capital ha sido totalmente integrado por los socios y se encuentra invertido en el giro de los negocios sociales. — Tercero: Se modifica la cláusula décima en la siguiente forma: "Los administradores gerentes gozarán de las siguientes asignaciones mensuales en retribución del desempeño de sus cargos y con imputación a gastos generales: El Sr. Jaime García, $ 500 m|n. y los Señores Alberto Saúl, José Saúl y Ruben Saúl, $ 300 de igual moneda cada uno. — La asignación mensual de los administradores gerentes podrá ser modificada por acuerdo unánime de los socios consignado en acta. — Cuarto: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato social. — En prueba de conformidad, se firma el presente, que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 26 de Agosto de 1946. — Jaime García. — Alberto Saúl. — José Saúl. — Ruben Saul.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1946. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.12 sep.-N.º 16788-v.17 sep.

"LIMA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se publica por cinco días el presente edicto: "Original: Entre los señores Jacobo Milberg, polaco, casado, domiciliado en Juan B. Justo 2332; León Gendel, argentino, casado, domiciliado en José Bonifacio 564 y Francisco Krohn, rumano, casado, domiciliado en José Bonifacio 564, todos mayores de edad y hábiles para contratar han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en los términos de la ley 11.645, y que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los otorgantes queda constituida una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, con efecto retroactivo al 1.º de Agosto de 1946. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "LIMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal actualmente en la calle José Bonifacio 564, pudiendo trasladarse o establecer sucursales o agencias en cualquier punto que los socios resuelvan más adelante. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación y venta de aplicaciones y cierres para carteras, pudiendo ampliar sus actividades a otros rubros similares o distintos del citado. — Cuarta: La duración de la sociedad se establece en dos años, no pudiendo disolverse antes de ese plazo. — Si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de retirarse de la sociedad con noventa días de anticipación al vencimiento, en forma expresa, la sociedad se considerará prorrogada por tiempo indeterminado. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en treinta cuotas de mil pesos m|n. cada una, y que son aportadas en la siguiente proporción: El socio Jacobo Milberg aporta diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional en efectivo, de los cuales integra en este acto el 50 o|o, debiendo integrar el saldo dentro de los sesenta días de la fecha; el socio León Gendel, aporta diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional en efectivo, de los cuales integra en este acto el 50 o|o, debiendo igualmente integrar el saldo dentro de los sesenta días de la fecha; y el socio Francisco Krohn, aporta diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional, los cuales ha integrado totalmente antes de ahora en maquinarias, según inventario firmado de conformidad por los socios por separado. Sexta: El 31 de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social, terminado el primer ejercicio el 31 de Diciembre de 1946. — En esas oportunidades se confeccionará un inventario y balance general de los negocios sociales, y los beneficios obtenidos, previa deducción del 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta integrar el 10 o|o del capital, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiera. — Al cierre del primer ejercicio, los socios no retirarán sus ganancias, aplicándose las mismas a una cuenta especial destinada a futuras ampliaciones del capital. — En los ejercicios subsiguientes, los socios podrán retirar hasta el 50 o|o de sus utilidades, salvo resolución en contrario adoptada por los socios de común acuerdo. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, obrando siempre en forma conjunta, el socio Krohn con cualquiera de los otros dos socios. — El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar en forma conjunta dos cualquiera de ellos debajo del sello con la razón social. — El socio Krohn deberá dedicar todo su tiempo, conocimiento y celo a la sociedad, pudiendo tener intereses en otras empresas, siempre que en las mismas figure expresamente que en las mismas no aporta su trabajo personal. — Los otros dos socios, señores Milberg y Gendel, podrán tener otras ocupaciones, pero siempre distintas al objeto de la sociedad. — Octava: En caso de disolución de la sociedad se procederá en la forma siguiente, según los casos: a) Cuando sea por retiro de uno de los socios, los otros dos pagarán al saliente la suma que le corresponda por aporte de capital y utilidades, abonándole el 25 % de la misma en el acto de formalizarse la disolución y el saldo en tres

cuotas semestrales consecutivas a contarse de la misma fecha, del 25 o|o cada una con un interés del 6 o|o anual, y debidamente garantizadas. — b) Cuando sean dos los socios que resuelvan disolver la sociedad, el tercer socio deberá abonarles su capital y utilidades en la forma expresada en el inciso anterior, pero los socios salientes tendrán la opción en forma conjunta a hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, en cuyo caso deberán abonar al tercer socio en el acto de la disolución, íntegramente el importe de su aporte de capital y beneficios. — c) En caso de disolución total de la sociedad por voluntad conjunta de los tres socios, se procederá a la liquidación del activo social y previa deducción del pasivo que deberá ser cancelado, se distribuirá el remanente entre los socios por partes iguales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capaces deberán abonar a los herederos o representantes legal del fallecido o incapacitado, la suma que le corresponda en concepto de capital y utilidades en la forma establecida en el inciso a) de la cláusula anterior. — Décima: En el caso expuesto en la cláusula novena, los socios sobrevivientes o capaces podrán optar entre adquirir las cuotas del capital del socio fallecido o incapacitado, o de continuar con la sociedad reduciendo el capital social. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, los cuales antes de entrar a laudar designarán a un tercero para el caso de de acuerdo, siendo el fallo de ese tribunal definitivo, válido e inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a cualquier otro tribunal de justicia, cualquiera sea su fuero o jurisdicción. — Duodécima: En todo cuanto no está previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645 y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. — De conformidad con las doce cláusulas que anteceden, los otorgantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a la ley, firmando en prueba de ello en la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. — Cláusula Adicional: Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas a favor de terceros. — El socio que figura como Jacobo Milberg se llama Jacobo Josue Milberg y firma Jacobo Milberg. — Firmados "Jacobo Milberg. — León Gendel. — Francisco Krohn".

Buenos Aires, Septiembre tres de 1946. — Ricardo Williams, secretario.

e.12 sep.-Nº 10.703-v.17 sep.

"SANJURJO Y CIA"

"Sociedad de Responsabilidad Limitada"

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Carlos Rito Sanjurjo, que acostumbra a firmar "C. R. Sanjurjo", domiciliado en la calle Carabobo 242; don Alfonso Faustino Fraise que acostumbra a firmar "A. F. Fraise domiciliado en la calle Santa Fe 2788, y don Antonio Héctor Demarco, que acostumbra a firmar A. Demarco, domiciliado en la calle Frías 243 todos de esta capital, casados en primeras nupcias, mayores de edad, de nacionalidad argentina, se ha convenido de perfecto y común acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: Queda constituido entre los mencionados señores una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación, industrial y comercial de productos oleaginosos y aceites en general, compra y venta de los mismos y afines, como así también exportación e importación de productos en general, pudiendo anexar a su industria y comercio los ramos que los socios estimen convenientes en el futuro, pues queda entendido que la enumeración precedente es enunciativa y no taxativa. — Segundo: La sociedad que se constituye en este acto se denominará "SANJURJO Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá el asiento principal de sus negocios en esta ciudad, actualmente en la calle Castro dos mil doscientos veinticuatro, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato y se considerará prorrogada por períodos de cinco años sucesivamente, si ninguno de los socios hiciera saber a los otros con seis meses de anticipación, al vencimiento de cada término y por telegrama colacionado su voluntad de no prorrogar la sociedad. — Cuarto: El capital social que se fija en la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, se halla totalmente integrado de acuerdo con el inventario y balance general practicado en la fecha y firmado por todos los socios, en virtud del cual el aporte de don Carlos Rito Sanjurjo asciende a la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean cuarenta cuotas; el aporte de de don Alfonso Faustino Fraise asciende a la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean cuarenta cuotas, y el aporte de don Antonio H. Demarco asciende a la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean también cuarenta cuotas. — Quinto: La gerencia, dirección y administración de la sociedad estará a cargo des todos los socios, con amplias facultades a ese objeto, teniendo los mismos el uso de la firma social adoptada «Sanjurjo y Cía.» con la firma en conjunto de dos de ellos para todos los actos, contratos, operaciones y asuntos inherentes a los negocios sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al objeto de la sociedad, ni en negocios personales ni en préstamos gratuitos como fiadora o avalista; pudiendo realizar además de las operaciones generales y comunes, compras o ventas de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, pagando o percibiendo sus precios respectivos, ya sea al contado o a plazos, con o sin garantías reales o personales; celebrar toda clase de contratos de representación y fabricación; importar y exportar mercaderías del ramo que comprende el giro del negocio, al contado o a plazos; otorgar conformes, librar aceptar, negociar y endosar cheques pagarés, giros, letras de cambio y demás papeles de comercio: cobrar y pagar deudas activas o pasivas, recibir sumas de dinero, valores o especie, acordar quitas o esperas, otorgar y exigir recibos, cartas de pago u otros documentos de cargo o descargo; abrir sucursales o agencias; nombrar y despedir empleados u obreros y fijar sus sueldos y jornales; dar cauciones y aceptar daciones en pago, hipotecas, prendas y otras garantías de seguridad de créditos activos; dar o recibir en locación o sublocación aun por más de seis años bienes muebles, inmuebles o semovientes; solicitar y recibir préstamos de particulares, sociedades o Bancos; realizar toda clase de operaciones con Bancos sean Nacionales o extranjeros, inclusive los oficiales de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualesquiera otros Bancos de acuerdo a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos, pudiendo solicitar descuentos, firmar y endosar cheques, letras, vales, pagarés, giros y demás documentos, amortizarlos o renovarlos cuantas veces sea necesario abrir cuentas corrientes, hacer depósitos, retirar los fondos que existan o existieran a nombre de la sociedad, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos; hacer pagos ordinarios de la administración, cobrar y percibir todas las cantidades que se le adeudaren en concepto de arrendamiento o alquileres dando los recibos y cartas de pago precisos; representar a la sociedad en todos los asuntos que tiene o tuviera en adelante, ante los Gobiernos de la Nación, de las Provincias, Territorios Nacionales, Cámaras Legislativas, Municipalidades, Aduanas Oficinas de Impuestos Internos, de Tierras y Colonias, Administración General de la Contribución Territorial, Patentes y sellos de la Nación, Obras Sanitarias de la Nación, Administración General de la Contribución de Pavimentos, Dirección del Catastro, Dirección de Minas, Geologías e Hidrogeología, Dirección del Impuesto a los Réditos, Cámaras de Alquileres y toda otra Repartición Pública Nacional, Provincial o Municipal; presentando ante las nombradas Reparticiones, escritos, solicitudes y todas las pruebas que se le exijan, y haga toda clase de pedidos, solicite reconsideraciones o interponga apelaciones o renuncie de estas; y, si para lo expuesto fuera necesario concurrir a juicios entablando acción por cobro de pesos, alquileres o cualquier otra emergente del presente, asimismo está facultado para que se presente ante los Señores Jueces y Tribunales Superiores e Inferiores, y demás autoridades que correspondan, con escritos, escrituras, documentos y todo género de pruebas, presente y tache testigos, preste juramentos, recuse funcionarios públicos, prorrogue y decline de jurisdicción, pida reconocimientos de firmas, cotejos y compulsas, absuelva y haga absolver posiciones, apele o renuncie a este derecho, pida indemnización de daños y perjuicios, comprometa en árbitros o arbitradores, amigables componedores y tercero en discordia, con o sin imposición de multas, suscribiendo los compromisos del caso, pidan rendiciones de cuentas, haga y acepte adjudicaciones, solicite la quiebra o el concurso civil de los deudores, proponga, celebre y rechace concordatos, solicite embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, la venta y remate de bienes de los deudores o de las sucesiones en que sea interesada, preste caución juratoria, diga de nulidad, nombre toda clase de peritos, transe, cobre, perciba, otorgue recibos y cartas de pago, inicie juicios sucesorios, posesorios, de reivindicación o de otra clase o naturaleza, haga reconvenciones y las conteste, oponga y rechace excepciones, repregunte, deduzca acciones criminales, correccionales u otras a que hubiere lugar, pida el máximun de las penas; asista a juicios verbales, recurra a la justicia federal amparándose en las leyes de la materia, produzca informaciones, deduzca tercerías y los recursos de inconstitucionalidad de la ley, pudiendo conferir poderes generales y especiales, revocarlos y nombrar nuevos mandatarios; entendiéndose que la enumeración precedente es enunciativa y no taxativa pues podrá realizar todas las operaciones y actos que fueren necesarios o convenientes al mejor logro de los fines sociales. — Sexto: Los socios gozarán del sueldo que se determinará y siendo esa asignación independiente del resultado del ejercicio, será imputado a la cuenta de gastos generales. — Séptimo: El socio señor Sanjurjo transfiere a la sociedad las marcas registradas a su nombre para la comercialización de aceites comestibles denominados: "Condal", clase veintidós: aceite de oliva únicamente, registrada con el número ciento setenta mil doscientos siete, "Sanjurjo" clase veintidós; registrado con el número doscientos trece mil novecientos ochenta y tres, y clase veintitrés bajo el número doscientos diez y siete mil quinientos siete, y "Condesa", clase veintidós, con exclusión de frutas en general y conservas, registrada con el número ciento ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro; estableciéndose que al término o disolución de la sociedad será determinado por los socios el valor comercial que dichas marcas alcancen en ese momento. — En caso de disconformidad en la estimación que los nombrados hicieran serán designadas tres personas de probada capacidad una por cada parte a los efectos expresados y de no arribarse a conclusiones satisfactorias se encomendará esta misión a un representante designado por el señor presidente de la Bolsa de Comercio, a cuyo laudo quedarán obligados los socios. — Para el caso de disponerse la negociación de las expresadas marcas, cuyo importe se distribuirán los socios el señor Sanjurjo se reserva el derecho de prioridad para su adjudicación por los precios que hubieran sido establecidos, dejándose determinado no obstante, que si fuesen ofrecidos, precios superiores serán éstos los que se tendrá como únicos, a los efectos de la adquisición por parte del señor Sanjurjo, reconociéndole los señores Fraise y Demarco al señor Sanjurjo, el veinticinco por ciento a su favor por la transferencia o cesión de las mismas hecha a la sociedad. — Octavo: El treinta de Junio de cada año, se efectuará un balance e inventario general para determinar el estado y la marcha de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales, mensuales o de comprobación que se estimen necesarios o convenientes. — Noveno: Los balances, inventarios y cuentas de ganancias y pérdidas de fin de ejercicio, deberán ser tratados por los socios para su aprobación o modificación dentro de los sesenta días de practicados. — No se repartirán dividendos provisorios a cuenta de utilidades antes de terminar el ejercicio y sin que los balances y todas las cuentas hayan sido aprobadas en forma. — En caso de pérdidas que superen al treinta por ciento del capital, los socios deberán resolver sobre la conveniencia de la reintegración o reducción del capital o la liquidación de la sociedad. — Décimo: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada balance, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital, y el remanente una vez deducidos los porcientos para fondos de reserva que por resolución de los socios se crearen, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Primero: Los socios podrán dedicarse a otras actividades o negocios, similares o distintos, sin perjuicio de que dediquen todos sus conocimientos y el mayor tiempo posible a la atención de los negocios de esta sociedad. — Décimo Segundo: Los socios podrán retirar las utilidades que les corresponden de acuerdo con los balances anuales aprobados, procurando que ello no entorpezca la marcha normal de los negocios. — Décimo Tercero: Ninguno de los socios podrá ceder transferir sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, sinó con la conformidad de los otros socios pero aun en ese caso, estos tendrán opción para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños. — Décimo Cuarto: Las resoluciones o acuerdos de los socios se asentarán en un libro de actas y para ser válida requerirán el voto favorable de los tres socios. — Décimo Quinto: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de uno de los socios y continuará hasta el cumplimiento del término de la sociedad o de la prorroga en su caso. — Si durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, falleciera alguno de los socios, entrarán en lugar del fallecido sus herederos, quienes deberán unificar su representación e intervendrá esta tan solo a los efectos del contralor y fiscalización. — Igual temperamento se adoptará para el caso de incapacidad de alguno de los socios, entendiéndose lo referente a los derechos del incapaz con el curador o representante legal que se designe judicialmente. — Efectuado el primer balance anual posterior al fallecimiento o incapacidad de un socio, la sociedad entrará en liquidación, que será practicada como se determina en el artículo décimo sexto, siempre que los otros socios no optaran por continuar con el giro de la extinguida sociedad e hicieran conocer su decisión en ese sentido a los herederos o representantes del socio incapacitado, por telegrama colacionado remitido antes de practicarse el balance anual. — En caso de hacer uso de la opción, y efectuado el primer balance anual posterior al fallecimiento o incapacidad del otro socio las cuotas de capital, utilidades reservas y saldos de cuentas particulares que le correspondieran serán abonadas a sus herederos o al representante legal del incapaz, en su caso en doce cuotas trimestrales, iguales y sucesivas con más el inte-

rés del cinco por ciento anual documentadas con pagarés, o con un plazo menor si así conviniere a los intereses del que continúe con el giro de la extinguida sociedad. — Décimo Sexto: En caso de resolverse la disolución y liquidación de la sociedad, esta será practicada con amplias facultades por los socios gerentes, debiendo encauzar la gestión al pago de las deudas sociales y a la realización total del activo de la sociedad, reconociendo a favor del socio Señor Sanjurjo los derechos de la cláusula N.º 7, cuya denominación será usada durante ese período con el aditamiento «en liquidación». — Una vez realizada la liquidación total y deducidos los gastos el importe líquido obtenido será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas del capital. — Décimo Séptimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, o con relación a la interpretación de las cláusulas de este contrato, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte, dentro del término de seis días hábiles de producido el conflicto. — En caso de discordia, desde ya se designa al Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital o la persona que éste indique para que pronuncie fallo definitivo, el que será inapelable, y el que se alzara contra él incurrirá en una multa de Cinco mil pesos moneda nacional, en favor de los otros socios. — Si una de las partes divergentes no designara el árbitro de su parte, dentro del plazo establecido, se entenderá que acepta el criterio u opinión sostenida por la otra parte. — Los socios se obligan a no ocurrir a los Tribunales Ordinarios para dirimir sus cuestiones puramente sociales. — Décimo Octavo: En todo lo que no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sobre sociedades de responsabilidad limitada y las de los Códigos de Comercio y Civil que resulten aplicables. — Bajo los diez y ocho artículos que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato que firman, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento. — Buenos Aires, Setiembre tres de 1946. — **H. C. Bénitez Cruz**, secretario.

e.12 sep.-N.º 16727 v.17 sep.

"COMPA"

Compañía Mercantil Pan Americana

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio la escritura de fecha 27 de Julio de 1946 otorgada en esta Ciudad ante el Escribano Don Jorge C. Ledesma por la cual "Compa", Compañía Mercantil Pan Americana Sociedad de Responsabilidad Limitada" modificó los artículos primero y segundo de su contrato social, los cuales quedan redactados así: "Primero: La Sociedad girará bajo el nombre de "COMPA", COMPAÑIA MERCANTIL PAN AMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Girardot número mil quinientos sesenta, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del territorio de la República Argentina y del extranjero. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la compra-venta, por cuenta propia o de terceros de toda clase de mercaderías, títulos y acciones, así como la compra—venta de inmuebles, semovientes y máquinas, con preferencia vinculadas al ramo de tejidos y sus derivados. Para el mejor cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos de comercio autorizados para esta clase de sociedades y en especial negociar en cualquier forma, importar y exportar materias primas, mercaderías elaboradas o semi—elaboradas, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones, concurrir a licitaciones, establecer casas de comercio, tomar participaciones en cualquier clase de sociedades, fundar y explotar establecimientos industriales. La sociedad podrá dar o tomar dinero a préstamo, con o sin hipoteca, prenda o cualquier otro derecho real, hacer arrendamientos, locaciones de servicio, permutas, recibir daciones en pago y en general todas las operaciones permitidas por las leyes. La Sociedad podrá ampliar el objeto social a cualquier negocio que se considere no comprendido en este artículo mediante el acuerdo unánime de los socios. Todas las operaciones a que se refiere este artículo podrá ser realizadas en cualquier parte de este país o en el extranjero por medio de las sucursales, agencias y representaciones a que se refiere el artículo primero o por medio de los apoderados generales o especiales que designen los gerentes en la forma dispuesta por el artículo cuatro."

Buenos Aires, Agosto 29 de 1946. Ricardo Williams, secretario.

e.12 sep.-N.º 16714-v.17 sep.

GARRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: — Escritura Número Doscientos Diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el doctor J. González Pagliere, Escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final expresaré, comparecen los señores Ricardo Juan Calvente, soltero, argentino; Aníbal Miguel Arturo, casado, argentino; Jorge Alberto Calvente, soltero, argentino; Osvaldo Antonio Calvente, casado, argentino; Héctor Francisco Calvente, casado, argentino; Anselmo Antonio Francisco Bianciotto, casado, argentino naturalizado; Nicolás Calvente, casado, argentino: Clemente Lococo (hijo), casado, argentino; José Francisco Delgado, soltero español, Francisco Gutiérrez, casado, argentino; Antonio Bautista, casado, argentino; Nicolás Delgado, casado, español; Eduardo Eugenio González, casado, argentino; y José Nicolás Delgado, soltero, argentino; todos los comparecientes son mayores de edad, excepto don José Nicolás Delgado, que tiene veinte años de edad, y a quien su padre, el compareciente don Nicolás Delgado, le concede la autorización necesaria para este otorgamiento, en los términos del artículo doce del Código de Comercio; domiciliados en esta Capital, calle Perú quinientos cincuenta y seis, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento Por Sus Propios Derechos, y el señor Ricardo Juan Calvente, Además En Nombre y Representación del señor Bartolomé Garré, que es casado, argentino, y vecino de esta Capital, cuya personería la acredita con el testimonio que me exhibe de la respectiva escritura de poder general, que íntegramente transcribiré más adelante; y en tal virtud los Dos Primeros dicen: — Que por escritura del veinte y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, ante el autorizante, entre el representado señor Garré y los dos dicentes, constituyeron la sociedad que gira en esta plaza bajo el nombre de "GARRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" . . . cuyo contrato se inscribió en el Registro de Comercio el veinte y siete de Abril de mil noveciento cuarenta y seis, bajo el número trescientos cincuenta y nueve, folio trescientos cuarenta y nueve, Libro nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Agregan . . . que . . . llevando a efecto lo resuelto en la sesión extraordinaria del veinte y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, el señor Ricardo Juan Calvente, con la conformidad de los otros dos socios, Cede y Transfiere al señor Jorge Alberto Calvente, y éste acepta Cincuenta Cuotas de capital de las que tiene en la sociedad, de mil pesos cada una, o sean cincuenta mil pesos, por un valor igual; y Cede y Transfiere al señor Clemente Lococo, (hijo)), y éste acepta, Cinco Cuotas de capital de las mismas que tiene en la sociedad, o sean cinco mil pesos, por un valor igual, importes que recibe en este acto de los cesionarios, en efectivo, ante mí y testigos, de que certifico por lo que les otorga recibo y carta de pago. — Todos Los Comparecientes, en los caracteres que concurren declaran; — Que a partir del día de hoy siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, Queda Aumentado el Capital Social en la suma de Cuatrocientos Mil pesos Más, o sean cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, con cuyo aumento el capital de la sociedad "Garré Sociedad de Responsabilidad Limitada" Se Eleva a la suma total de Seiscientos Mil pesos moneda nacional, dividido en Seiscientas Cuotas de Mil pesos cada una; y con retroactividad a la indicada fecha quedan, además de los señores Jorge Alberto Calvente y Clemente Lococo (hijo), Incorporados Como socios en la Sociedad, los señores Osvaldo Antonio Calvente, Héctor Francisco Calvente, Anselmo Antonio Francisco Bianciotto, Nicolás Calvente, José Francisco Delgado, Francisco Gutiérrez, Antonio Bautista, Nicolás Delgado, Eduardo Eugenio González, y José Nicolás Delgado. — Dichos cuatrocientos mil pesos son suscriptos por los socios que se nombrarán e integrado totalmente por lo mismos, en la siguiente forma y proporción: Don Bartolomé Garré, veinte mil pesos; don Aníbal Miguel Arturo, veinte mil pesos; don Osvaldo Antonio Calvente, cuarenta y cinco mil pesos; don Héctor Francisco Calvente, cincuenta mil pesos; don Anselmo Antonio Francisco Bianciotto, cincuenta mil pesos; don Nicolás Calvente, cuarenta y cinco mil pesos; don Clemente Lococo (hijo) cincuenta mil pesos; don José Francisco Delgado, cuarenta mil pesos; don Francisco Gutiérrez, veinte y cinco mil pesos; don Antonio Bautista, veinte mil pesos; don Nicolás Delgado, diez mil pesos; don Eduardo Eugenio González, diez mil pesos; y don José Nicolás Delgado, quince mil pesos; todos mediante el aporte del saldo que cada uno de ellos tiene en cuenta corriente en la Sociedad. — Con motivo de las cesiones de cuotas y aumento del capital social operados por la presente escritura, el capital de cada socio a partir del días siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, es el siguiente: de don Bartolomé Garré, setenta cuotas; de don Aníbal Miguel Arturo, setenta cuotas; de don Ricardo Juan Calvente, cuarenta y cinco cuotas; de don Jorge Alberto Calvente, cincuenta cuotas; de don Osvaldo Antonio Calvente, cuarenta y cinco cuotas; de don Héctor Francisco Calvente, cincuenta cuotas; de don Anselmo Antonio Francisco Bianciotto, cincuenta cuotas, de don Nicolás Calvente, cuarenta y cinco cuotas; de don Clemente Lococo (hijo), cincuenta y cinco cuotas; de don José Francisco Delgado, cuarenta cuotas; de don Francisco Gutiérrez, veinte y cinco cuotas; de don Antonio Bautista, veinte cuotas; de don Nicolás Delgado, diez cuotas; de don Eduardo Eugenio González, diez cuotas; y de don José Nicolás Delgado, quince cuotas: en total Seiscientas Cuotas de mil pesos cada una. — Agregan los otorgantes que el contrato constitutivo de la Sociedad, queda subsistente en todas sus partes, salvo el artículo quinto que se modifica con la inclusión como Gerente del señor Jorge Alberto Calvente, quedando redactado en su nueva forma así: "Quinto: La dirección y administración estará a cargo del señor Bartolomé Garré con el título de Gerente General, y de los señores Ricardo Juan Calvente, Aníbal Miguel Arturo, y Jorge Alberto Calvente, con el título de Gerentes quienes podrán hacer uso de la firma social individual e indistintamente sin limitación de ninguna especie. — La firma debe destinarse sólo a los fines de la sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a los de la misma, ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros.". — Hacen constar los comparecientes que los saldos acreedores de las cuentas particulares de cada uno de los socios que efectúan su aporte de las misma, cubren los respectivos aportes, según así resulta del inventario de fecha de hoy siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, que firmado por todos se anexa a la presente . . . Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano J. González Pagliere con fecha 7 de Agosto de 1946.

Buenos Aires, Septiembre cinco de 1946. — Raúl Rodríguez Quesada.

e.12 sep. N.º 16993-v.17 sep.

"LABORATORIOS CRESPI VIDAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente Contrato: Entre los señores Don Miguel Agustín Crespi Vidal, español, de sesenta y siete años de edad, casado, domiciliado en Avenida Bruix cuatro mil setecientos veinticinco, Capital Federal, y don José Tomás Pantín, argentino, de cuarenta y siete años de edad, casado, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón cuatro mil seiscientos trece, Capital Federal, se conviene: Primero: Constitúyese una Sociedad comercial bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se denominará "LABORATORIOS CRESPI VIDAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento en la Ciudad de Buenos Aires, y podrá establecer sucursales o agencias en el interior o en el exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto fabricar y comerciar productos y artículos destinados a la salud y cultivo de los animales, especialmente del ganado vacuno. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de moneda pesos nacional quince mil (quince mil pesos moneda nacional), integrados de la siguiente forma: a) moneda pesos nacional nueve mil (nueve mil pesos nacional) en el laboratorio particular del socio Crespi Vidal, establecido en Avenida Bruix cuatro mil setecientos veinticinco, de esta Ciudad, y que por este acto se incorpora a la sociedad. b) en los productos ya elaborados por dicho laboratorio, de pertenencia del mismo señor Crespi Vidal, que por este acto se incorporan a la sociedad. Ambos renglones han sido estimados conforme a su valor de montaje y de costo, y al precio de colocación en plaza los productos ya elaborados, todo ello conforme al inventario que se agrega al presente. — c) la cantidad de moneda pesos nacional tres mil en efectivo (tres mil pesos moneda nacional) que en este acto aporta el señor Pantín, comprometiéndose a entregar el resto de moneda pesos nacional tres mil (tres mil pesos moneda nacional) dentro de los treinta días de inscripta la sociedad. El capital se divide en quince cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales se adjudican nueve al señor Crespi Vidal y seis al señor Pantín. — Cuarto: La sociedad se constituye por veinte años, pero dentro del último bimestre de cada quinquenio cualquiera de los socios podrá pedir su liquidación mediante colacionado dirigido al otro socio. En tal caso el socio que pidió la liquidación sufrirá un descuento de veinte por ciento (veinte por ciento) en la adjudicación que resulte para él, a favor del otro socio. Este descuento se reducirá en veinte por ciento (veiute por ciento) del mismo por cada quinquenio transcurrido hasta cuando se solicite la liquidación. En cualquier momento de balance que se adviértese que la sociedad no arroje utilidades, o que arrojase pérdidas, y que además, promediados los tres últimos ejercicios la utilidad no fuese mayor del cinco por ciento (cinco por ciento) cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación dentro do seseuta días de cerrado el balance, dirigiendo colacionado al otro socio. Este derecho no podrá usarse hasta que la sociedad haya cumplido tres ejercicio sociales. En tal caso la adjudicación resultante se hará en proporción a las cuotas de cada socio. — Quinto: El socio José Tomás Pantín queda designado gerente con todas las atribuciones del artículo dieciséis ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y tendrá la administración y gobierno de la sociedad, y el uso de la firma social, que no podrá comprometer en fianzas o garantías para terceros. — El señor Crespi Vidal tendrá la dirección técnica relacionada con la producción, y la administración y control del laboratorio. — Sexto: El señor Pantín podrá dedicarse a otras actividades y formar parte de otras sociedades con tal que no sean parecidas o afines con las de esta sociedad. El señor Crespi dedicará todos sus esfuerzos a la sociedad y le estará prohibido dedicarse a otros negocios o actividades. La falta de cumplimiento por los socios a las prohibiciones determinadas les ocasionará la pérdida de las ganancias y de los sueldos y el pago de una cantidad igual como multa en favor del otro socio directamente. — Séptimo: El socio Crespi Vidal gozará de un suel-

do mensual de moneda pesos nacional seiscientos (seiscientos pesos moneda nacional) y el socio Pantin de once de moneda pesos nacional cuatrocientos (cuatrocientos pesos moneda nacional). — Estos sueldos, podrán disminuirse pero no aumentarse. La disminución podrá ser decidida por cualquier socio en cualquier momento, y desde ese mismo instante será proporcional para ambos. En caso de dos decisiones concurrentes preponderará la que más los disminuya. — Octavo: Al treinta de junio de cada año se practicará un balance, a cargo del socio Pantin. El balance deberá inscribirlo en los libros sociales dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio. Si no fuere objetado dentro de los treinta días siguientes se lo reputará aprobado. Las ganancias que resulten, una vez deducidas las amortizaciones y efectuada una reserva de cinco por ciento (cinco por ciento) hasta alcanzar el veinte por ciento (veinte por ciento) del capital social, se distribuirán en proporción a las cuotas de cada socio. — Igualmente se procederá con las pérdidas. — Noveno: Todas las resoluciones que correspondan tomarse incluso la revocación, remoción o designación de gerente, se adoptarán siempre por dos tercios de cuotas votos, sin excepción ninguna. En el solo caso de obtenerse mayoría absoluta sin alcanzarse la especial mencionada antes se procederá por el procedimiento arbitral para decidir sobre el asunto respectivo, salvo para la revocación, remoción o designación de gerente, que se regirá por la primera parte de este artículo. — Décimo: Las cuotas del señor Crespi Vidal son intransferibles sin la previa y absoluta conformidad de los titulares de las restantes. El señor Pantin podrá transferir hasta mitad de sus cuotas después de ocho años de existencia de la sociedad, sin necesidad de permiso alguno. Para el remanente requerirá la conformidad de dos tercios de las cuotas sociales restantes. — Décimo Primero: Cualquiera duda, divergencia o disputa que surgiese durante la vigencia de la sociedad o su liquidación en la interpretación o aplicación de este contrato, será resuelta por amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a actuar designarán de consuno el tercero para el caso de discordia. Si no coincidiesen en esa elección dentro de los cinco días de designados, el tercero lo designará el presidente de la Bolsa de Comercio. — Buenos Aires, a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y seis se firman tres de un mismo tenor, uno para cada parte, y el tercero para el Doctor Waldemar Arecha que proyectó y redactó este estatuto. — Miguel A. Crespi Vidal. — José Tomás Pantin. — Buenos Aires, Agosto 26 de 1946. Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.12 sep.-N.° 16710.v.17 sep.

INFORMACION INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor José M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el contrato de la Sociedad "Información Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que dice así:

Primer Testimonio: Escritura número cuatrocientos cuarenta y tres: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día veinte y dos de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresa, comparecen los Señores Don John Byrnes Walker, norteamericano, casado, domiciliado en la Avenida Alvear número mil ochocientos noventa y uno y Don Pedro Cosattini, casado, argentino domiciliado en la calle Junín mil novecientos cuarenta y uno, ambos comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que deberá ajustar su funcionamiento a las disposiciones de los artículos siguientes: Primero: Entre los comparecientes queda constituída una sociedad del carácter enunciado, que girará bajo la razón social de "INFORMACION INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Ciudad. — Segundo: La sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La duración de la Sociedad es por tiempo indeterminado y podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad del socio poseedor de la mayoría del capital, pudiendo el otro socio retirarse de la Sociedad en cualquier momento, siempre que haga conocer su decisión por telegrama colacionado o instrumento público, al otro socio con seis meses de anticipación a la fecha en que desea separarse de la Sociedad. — Cuarto: La Sociedad tendrá por principal objeto la preparación de planos para campañas de ventas: investigaciones y análisis de mercados; preparación y distribución de informes sobre actividades comerciales e industriales y en general asesorar el comercio y a la industria, pudiendo para el desarrollo de su objeto, realizar todos los actos, contratos y operaciones civiles y comerciales que fueren necesarias o convenientes, sin excepción alguna. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal y está representado por Cincuenta Cuotas De Cien Pesos de igual moneda cada una, que son suscritas en la proporción de Cuarenta y Nueve Cuotas por el Señor John Byrnes Walker y Una Cuota por el Señor Pedro Cosattini. Los suscriptores integran en efectivo el cincuenta por ciento del valor de las cuotas que suscriben y el cincuenta por ciento restante lo integrarán en la época que resuelva la mayoría del capital. — Sexto: La Sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, que podrán o no ser socios y serán nombrados, removidos o sustituído por los socios que representan la mayoría del capital. El Gerente o Gerentes podrán realizar todas las operaciones actos y contratos que se originen, tales, como compras, ventas, ocasiones, permutas, conceder quitas y esperas, ejercer poderes o comisiones a nombre de la Sociedad, hacer depósitos en los Bancos y extraerlos, firmar cheques, letras del exterior contra conocimientos de embarques, endosar documentos, cobrar giros postales, hacer gestiones judiciales y administrativas, intervenir en licitaciones de toda clase, establecer y ajustar precios, comisiones intereses, plazos y formas de pago, fijar domicilios especiales para el ejercicio, ejecución y cumplimiento de los derechos y obligaciones, cobrar y percibir todo lo que por cualquier operación o concepto corresponda o pueda corresponder, sea al contado, a plazos o antes de los vencimientos de los plazos y de los advenimientos de las condiciones, transar judicial o extrajudicialmente cualquier cuestión o divergencia y someterla a la decisión de árbitros o arbitradores amigables componedores con la designación de terceros para el caso de discordia, nombrar apoderados judiciales o administrativos, conferir poderes y establecer en los actos y contratos cualesquiera otros pactos y condiciones suspensivas o resolutorias: también podrá solicitar a nombre de la Sociedad a Bancos o particulares préstamos en dinero, otorgar pagarés, fianzas, avales o garantías, letras u otros documentos de crédito, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, o en cualquier forma gravar o enajenar bienes raices. — Séptimo: Los socios tendrán la facultad de hacerse representar por procuradores especiales o [illegible] tanto por lo que respecta a la Sociedad como también por sus relaciones entre sí es decir entre socios. — A estos fines el poder podrá ser conferido por carta comercial u otro documento privado. — Octavo: Por el presente acto queda nombrado Gerente el Señor John Byrnes Walker, quien podrá delegar parte o todas las facultades en favor de la persona que lo parezca. — Noveno: Para cualquier modificaciones [illegible] [illegible] establecidas por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, aún si la Sociedad estuviera formada por menos de cinco socios. — Décimo: El Balance se realizará el treinta de Noviembre de cada año, computando los bienes de la Sociedad al costo, previas eventuales amortizaciones y desvalorización. — Las utilidades con las deducciones que establece la ley y las demás que la voluntad expresa de la mayoría de los socios juzgare oportuna establecer, según repartidas en proporción de las cuotas sociales. — Las eventuales pérdidas será a cargo de los socios en relaciones a las respectivas cuotas sociales y hasta el monto del capital suscripto, sin obligación de reintegro. — Décimo Primero: La disolución anticipada de la Sociedad requerirá la mayoría establecida por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del del Código de Comercio y la mayoría de los socios tendrá la facultad de nombrar uno o más liquidadores, los que deberán realizar el activo de la Sociedad y repartirlo proporcionalmente a las cuotas sociales. — Décimo Segundo: En todos los casos en que los socios o sus apoderados deban expresar su voluntad sobre la aprobación de los Balances, el nombramiento o remoción de los Gerentes de la Sociedad y en general todo acto que interese a la misma, podrán hacerlo válidamente por carta dirigida a la Sociedad y su decisión surtirá pleno efecto. — Décimo Tercero: El socio Señor Pedro Cosattini correrá con los trámites de la inscripción de éste contrato, rubricación de libros etcétera, y tendrá la facultad de aportar a la presente acta constitutiva todas las modificaciones que fueren requeridas por las autoridades competentes a los fines de obtener debida aprobación. — Bajo los trece artículos que anteceden los comparecientes dan por constituída la Sociedad de referencia a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Previa lectura y ratificación se firman por ante mí y los testigos del acto Don Héctor E. López y Don Carlos M. Fontenla, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — John Byrnes. — P. Cosattini. — Héctor E. López. — C. M. Fontenla. — Hay un sello. — Ante mí Rodolfo Solveyra. — Concuerda con su escritura matriz corriente al folio mil quinientos diez y siete vuelto del Registro ciento sesenta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este testimonio, que extendido en tres sellos de ley numerados correlativamente del quinientos ochenta y nueve mil veinte y cuatro F. al presente, firmo y sello en Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis — Sobre raspado — conocimiento. Vale. — Firmado Rodolfo Solveyra. Escribano. — Buenos Aires, Agosto 31, de 1946. — Ricardo Williams, Secretario.

e.12 sep. — N° 16684-v17 sep.

NEGRE Y ESSWEIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cuarentinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Agosto de mil novecientos cuarentiséis, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Don Alberto Augusto Esswein, que firma "A. Esswein", argentino, casado, domiciliado en la calle Montes de Oca, número veintiséis; Don Noel Stewart Crawford, que firma "N. S. Crawford", inglés, soltero, domiciliado en la calle Venezuela número doscientos cincuenta; Don Juan Genulfo Sol, que firma "J. G. Sol", argentino, casado, domiciliado en la calle Arenales número mil; Don Luis Laplace, que firma "L. Laplace, argentino, casado, domiciliado en la calle Belgrano número mil ciento veintitrés; Don William Osborne, que firma "W. Osborne", inglés, soltero, domiciliado en la calle San Lorenzo número trescientos, sesenta, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; Don Dario Pellegrini, italiano, casado, domiciliado en la calle Billinghurst número mil cuatrocientos once; Don Francisco Julio Keller, que firma "F. J. Keller", argentino, casado, domiciliado en la calle Paseo Colón número quinientos quince; Don Enrique Négre, que firma "E. Négre", francés, casado, domiciliado en la calle Alberti número mil seiscientos setenticuatro; y Don Juan Eduardo Hunter, que firma "J. E. Hunter", argentino, casado, domiciliado en la calle Paseo Colón número quinientos quince, todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que según resulta de la escritura labrada el trece de Febrero de mil novecientos cuarentidós, pasada en el Registro número dos a cargo del Escribano Don César Dhers, los comparecientes con el Señor John (Juan) Musson, que firma "J. Musson", inglés, casado, mayor de edad, constituyeron una Sociedad Mercantil que gira en esta Capital bajo el nombre de "NEGRE Y ESSWEIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto es explotar la fabricación, compraventa, instalaciones y reparaciones de maquinarias para lavaderos y tintorerías y afines, máquinas e implementos para cocinas, tornos y otras herramientas mecánicas para talleres y en general cualquier maquinaria, mercadería y anexo, y por el término de cinco años contados desde el día quince de Agosto de mil novecientos cuarentiuno, plazo automáticamente prorrogable por períodos sucesivos de tres años, con un capital social de trescientos setenticinco mil pesos moneda nacional, divididos en trescientas setenticinco cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, y que fué registrada en el Registro Público de Comercio el veintiséis de marzo de mil novecientos cuarentidós, bajo el número ciento ochentinueve, al Folio sesenta, del Libro seis de Contratos de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes continuaron diciendo: Que han resuelto elevar el capital social a la suma de Quinientos Setenta y Ocho Mil pesos moneda nacional, es decir en aumentar el actual en la suma de Doscientos Trece Mil pesos moneda nacional, divididos también en Doscientas Trece cuotas de Un Mil pesos cada una, suscribiéndose las cuotas correspondientes a dicho aumento por los socios que se nombrarán, en las siguientes cantidades: Don Alberto Augusto Esswein, Ochenta y Siete; Don Enrique Négre, Ochenta y Siete; Don Francisco Julio Keller, Quince; Don Juan Genulfo Sol, Nueve: Don Noel Stewart Crawford, Tres; Don William Osborne, Tres; Don Juan Eduardo Hunter, Tres; Don Dario Pellegrini, Tres; y Don Luis Laplace, Tres. — Cuyos respectivos importes integran en su totalidad mediante el pago que por traspaso realizan en la fecha hasta importes iguales a las sumas suscripta por cada uno de ello de los saldos de que son acreedores en las cuentas personales que tienen en la Sociedad de que forman parte provenientes de utilidades obtenidas de ejercicios anteriores, que no han retirado y que figuran en el balance de la Sociedad. — Y el Señor Enrique Négre, por su propio derecho Dice: Que ha convenido con las personas que se indican a continuación en Cederles y Transferirle, de las cuotas de capital que le pertenecen en la referida Sociedad, por el precio pactado con cada uno de ellos y que también se consigna a continuación; las siguientes; a Don Alberto Augusto Esswein, Ocho cuotas en la suma de nueve mil cuatrocientos ochentidós pesos con setenticinco centavos moneda legal; al Señor Francisco Julio Keller, Diez y Seis Cuotas, en la suma de diez y ocho mil novecientos sesenticinco pesos con cincuenta centavos moneda legal; a Don Juan Genulfo Sol, Ocho Cuotas, en la suma de nueve mil cuatrocientos ochentidós pesos con setenticinco centavos moneda legal; a don Noel Stewart Crawford, Ocho Cuotas, en la suma de nueve mil cuatrocientos ochentidós pesos con setenticinco centavos moneda legal; a Don Juan Eduardo Hunter, Cuarenta Cuotas, en la suma de cuarentisiete mil cuatrocientos trece pesos con setenticinco centavos, moneda legal; a Don Luis Laplace, Diez y Seis Cuotas, en la suma de diez y ocho mil novecientos sesenticinco pesos con cincuenta centavos